



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
INFORMACIÓN RESERVADA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
LA FINANCIERA RURAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

ACUERDO N° 06/565/RQ-612/2009

Exp. No. I-003/2009

## RESOLUCIÓN

México, Distrito Federal, a los siete días del mes de septiembre de dos mil nueve.

Vista para resolver la Inconformidad presentada por las empresas **PRAXIS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, con Registro Federal de Contribuyentes PME 981118 HW9, y **ESTRATEGIA INTEGRAL EN SOLUCIONES, S.A. DE C.V.**, con Registro Federal de Contribuyentes EIS 970127 3I1, por conducto del **C. EDMUNDO ROBERT HERNÁNDEZ**, en su calidad de representante legal común de las empresas, en contra del **Acto de Presentación de Aperturas y Propuestas y del Acto de Fallo** de fechas 22 y 24 de junio de 2009 respecto de la **Licitación Pública Nacional número FR-06565001-004-09**, para la **Contratación Plurianual abierta del Servicio de Soporte a la Operación Informática y Evolución de la Plataforma Tecnológica (software)**.-----

## RESULTANDO

I.- Con fecha seis de julio de dos mil nueve, el **C. EDMUNDO ROBERT HERNÁNDEZ**, en representación de las empresas Licitantes **PRAXIS, S.A. DE C.V.**, y de **ESTRATEGIA INTEGRAL EN SOLUCIONES, S.A. DE C.V.**, presentó ante el Titular de la Dirección General de Inconformidades de la Secretaría de la Función Pública, escrito de **INCONFORMIDAD** y anexos, en contra del **Acto de Presentación de Aperturas y Propuestas de fecha 22 de junio del presente año**, así como del **Acto de Emisión y Notificación del Fallo de fecha 24 de junio**, de la **Licitación Pública Nacional No. FR-06565001-004-09**, para la **contratación plurianual abierta del servicio de soporte a la operación informática y evolución de la plataforma tecnológica (software)**.-----

Así mismo ofreció como pruebas de su parte las siguientes:

1.- **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Original del testimonio notarial número 15.637 de fecha 08 de noviembre de 2006, pasada ante la fe del licenciado Mario Evaristo Vivanco Paredes, Titular de la Notaria Pública número 67 del Distrito Federal, anexándose copia simple de dicho instrumento notarial para su cotejo.-----

2.- **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Original del testimonio notarial número 21.995 de fecha 17 de abril del 2008, pasada ante la fe del licenciado Mario Evaristo Vivanco

107



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
**INFORMACIÓN RESERVADA**

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
 LA FINANCIERA RURAL**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**ACUERDO N° 06/565/RQ-612/2009**

**Exp. No. I-003/2009**

Paredes, Titular de la Notaria Pública número 67 del Distrito Federal anexándose copia simple de dicho instrumento notarial para su cotejo.-----

**3.- DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en el comprobante del pago de las bases de la Licitación.-----

**4.- DOCUMENTAL.-** Consistente en el acuerdo de participación conjunta suscrito por los representantes legales de PRAXIS DE MÉXICO, S.A de C.V., y de ESTRATEGIA INTEGRAL EN SOLUCIONES, S.A. de C.V. -----

**5.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA** Consistente en las Bases de la Licitación Nacional No. **FR-06565001-004-09** para la contratación de servicios de soporte a la operación informática y evolución de la plataforma tecnológica (software). -----

**6.- DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el Acta de Aclaración de las Bases de Licitación, de fecha 15 de junio del año en curso.-----

**7.- DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la en el Acta de Visita de fecha 22 de junio del año en curso, levantada por la Dirección Ejecutiva de Tecnología de la información de la Financiera Rural. -----

**8.- DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas en la Licitación Pública Nacional No. FR-06565001-004-09. de fecha 22 de junio del 2009.- -----

**9.- DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consiste en los dictámenes que consideraron por la convocante para determinar solventes técnica y administrativamente las propuestas de los licitantes que llegaron a la evaluación de económica de sus propuesta en la Licitación pública que nos ocupa.-----

**10.- DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el Acto de Emisión y Notificación de Fallo en la Licitación Pública Nacional No. FR-06565001-004-09, de fecha 24 de junio del 2009. -----

**11.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Consistentes en el expediente abierto de Procedimiento Licitatorio de referencia. -----

**12.- PRUEBA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** Consistente en las deducciones lógico jurídicas que deriven tanto de la Ley como de los hechos que sean investigados y conocidos por esa Dirección General de Inconformidades dentro del presente proceso. -----

**13.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Consistentes en todas y cada una de las actuaciones practicadas en este expediente.-----

**II.-** Mediante escrito de fecha seis de julio de la presente anualidad, recibido en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, de la Secretaría de la Función Pública con fecha ocho de julio de la presenta anualidad, el C. EDMUNDO ROBERT HERNÁNDEZ, en representación de las empresas Licitantes **PRAXIS, S.A. DE C.V., y de ESTRATEGIA INTEGRAL EN SOLUCIONES, S.A. DE C.V.,** presentó alcance a su escrito inicial haciendo



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
**INFORMACIÓN RESERVADA**

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
 LA FINANCIERA RURAL**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**ACUERDO N° 06/565/RQ-612/2009**

Exp. No. I-003/2009

algunas precisiones relacionadas con los fundamentos legales invocados en su escrito de Inconformidad. -----

III.- Mediante acuerdo número 115.5, de fecha ocho de julio de dos mil nueve, dictado por el Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, en el expediente No. 213/2009 de dicha dependencia, se acordó remitir a esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Financiera Rural, el expediente mencionado constante en trescientas ochenta y cuatro fojas, integrado con motivo del escrito de Inconformidad de fecha seis de julio de la presente anualidad, presentado en esa misma fecha ante la citada dependencia, por el **C. EDMUNDO ROBERT HERNÁNDEZ**, en su calidad de representante legal de la empresa **PRAXIS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, y de **ESTRATEGIA INTEGRAL EN SOLUCIONES, S.A. DE C.V.**, mismo que fue recibido en esta Área de Responsabilidades con fecha nueve de julio de este año.- -----

IV. En virtud de lo anterior, por acuerdo de fecha catorce de julio de la presente anualidad, se radicó el expediente en que se actúa con las constancias remitidas por la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, se admitió a trámite la Inconformidad reconociéndose la personalidad del promovente, teniéndose por señalado el domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y por autorizada a la profesionista mencionada en los términos de su escrito; se le admitieron las pruebas documentales ofrecidas a excepción de la instrumental de actuaciones, por no estar reconocida por la ley y por los argumentos legales precisados en el acuerdo; se ordenó solicitar el **Informe Previo** a la Convocante a efecto de que en el término de **DOS DÍAS** señalara el nombre del tercero interesado y sus datos, así como las razones por las cuales estimara que la suspensión definitiva resultaba o no procedente, así como el monto de la propuesta económica de las inconformes o en su caso el monto del presupuesto autorizado para la adquisición. De igual modo se ordenó requerir a la Convocante para que rindiera en el término de **SEIS DÍAS** el **Informe Circunstanciado** de conformidad con el artículo 71, en relación con el 66, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.- -----

Asimismo se ordenó requerir a la Convocante para que exhibiera copia autorizada de los dictámenes que sirvieron de base para emitir el Acto de Fallo, de fecha 24 de junio del año corriente.- -----

Por último, se ordenó la **concesión de la Suspensión Provisional** del procedimiento de contratación.- -----

*ALRA*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
INFORMACIÓN RESERVADA

## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA FINANCIERA RURAL

### ÁREA DE RESPONSABILIDADES

ACUERDO N° 06/565/RQ-612/2009

Exp. No. I-003/2009

V.- En cumplimiento del proveído mencionado en el párrafo anterior, se giraron los oficios números 06/565/RQ-534/2009 y 06/565/RQ-535/2009, ambos de fecha quince de julio del año en curso, notificados en esa misma fecha, a las Inconformes por conducto de la persona autorizada para tales efectos y a la Convocante respectivamente.-----

VI.- Por oficio número DERMS/268/2009, de fecha diecisiete de julio de la presente anualidad constante en siete fojas útiles por un solo lado, y tres anexos, la Convocante por conducto del Director Ejecutivo de Recursos Materiales y Servicios de la Financiera Rural, rindió **Informe Previo** manifestando el nombre y datos de los terceros interesados; expuso las razones por las cuales consideró improcedente la Suspensión Definitiva del procedimiento de contratación; señaló los montos mínimos y máximos establecidos para la adjudicación en las Bases de Licitación, informando el estado en que se encontraba el procedimiento de contratación y por acuerdo de fecha veintiuno de julio del año corriente, se tuvo por presentado en tiempo y forma el informe solicitado, ordenándose correr traslado a los terceros interesados, o empresas que podían resultar perjudicadas en virtud de haber resultado adjudicadas; **se negó la suspensión de oficio; se acordó no procedente el otorgamiento de la suspensión definitiva, y se ordenó el levantamiento de la suspensión provisional.**-----

VII.- Mediante oficios 06/565/RQ-546/2009 de fecha veintiuno de julio, y, 06/565/RQ-548/2009 y 06/565/RQ-549/2009 de fecha veintidós de julio de este año respectivamente, se notificó a las Inconformes por conducto de la profesionista autorizada para tales efectos y a las empresas terceras interesadas que podían resultar perjudicadas en virtud de haber resultado adjudicadas, **AZERTIA, TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN MÉXICO, S.A. DE C.V., y SOLUZIONA MÉXICO, S.A. DE C.V.,** los términos del acuerdo referido en el párrafo inmediato anterior.-----

VIII.- Con fecha veintiuno de julio de la presente anualidad, mediante oficio número DERMS/271/2009, de esa misma fecha constante en veinticuatro fojas útiles por un solo lado, la Convocante por conducto del Director Ejecutivo de Recursos Materiales y Servicios de la Financiera Rural, rindió **Informe Circunstanciado**, haciendo las manifestaciones que consideró pertinentes al caso, y ofreciendo pruebas constantes en mil siete fojas en tres carpetas, relacionadas con los hechos materia de la Inconformidad.-----

IX.- Por acuerdo de fecha veintitrés de julio del año corriente, se admitieron las pruebas ofrecidas por la Convocante, y se ordenó correr traslado a las Inconformes

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
**INFORMACIÓN RESERVADA**

## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA FINANCIERA RURAL

### ÁREA DE RESPONSABILIDADES

**ACUERDO N° 06/565/RQ-612/2009**

Exp. No. I-003/2009

con el documento en cita, así como con la copia autorizada del Dictamen que sirvió de base para la emisión del Acto del Fallo, lo cual se llevó a cabo mediante oficio número 06/565/RQ-550/2009, de fecha 23 de julio, del cual se hizo sabedora mediante comparecencia, la profesionista autorizada en el expediente con fecha veintisiete de julio del año corriente.-----

**X.-** Mediante oficio número 06/565/RQ-550/2009, de fecha veintitrés de julio del este año, se notificó por conducto de la persona facultada para ello a las empresas Inconformes, respecto del Informe Circunstanciado y el dictamen que sirvió de base para emitir el Acto de Fallo, a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera; asimismo, mediante oficios números 06/565/RQ-551/2009 y 06/565/RQ-552/2009, se hizo del conocimiento de la Convocante con fecha veinticuatro de julio de la presente anualidad, que se determinó no procedente el otorgamiento de la suspensión definitiva; el pronunciamiento respecto de la admisión de sus pruebas, así como de que se ordenó correr traslado a la parte Inconforme con el informe circunstanciado y el dictamen que sirvió de base para emitir el Acto de Fallo.- -----

**XI.-** Mediante escrito de fecha veintisiete de julio de dos mil nueve, los representantes legales de las empresas **AZERTIA TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN MÉXICO, S.A. DE C.V., Y SOLUZIONA MÉXICO, S.A. DE C.V.**, hicieron las manifestaciones que consideraron pertinentes en relación con el escrito de Inconformidad que les fue notificado, en su calidad de terceros interesados, según el Informe Previo de la Convocante. -----

**XII.-** Con fecha treinta de julio de dos mil nueve, se recibió en el Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Financiera Rural, escrito constante en 15 fojas útiles por un solo lado, de las empresas Inconformes por conducto de la profesionista autorizada por su representante legal, mediante el cual hizo las manifestaciones pertinentes en relación con el informe circunstanciado de la Convocante, ampliando los motivos de su impugnación en razón de hechos nuevos que manifestó no conocer.-----

**XIII.-** Mediante acuerdo de fecha treinta y uno de julio de la presente anualidad, se ordenó dar vista a la Convocante y a los terceros interesados para que se pronunciaran al respecto, lo cual se llevó a cabo mediante oficios números 06/565/RQ-561/2009, de fecha treinta y uno de julio para la Convocante y 06/565/RQ-562/2009 y 06/565/RQ-563/2009, para AZERTIA TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN MÉXICO, S.A. DE C.V. y SOLUZIONA MÉXICO, S.A. DE C.V. respectivamente, estas últimas en su calidad de terceros interesados.-----

RECEIVED



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
INFORMACIÓN RESERVADA

## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA FINANCIERA RURAL

### ÁREA DE RESPONSABILIDADES

ACUERDO N° 06/565/RQ-612/2009

Exp. No. I-003/2009

**XIV.-** Por oficio número DERMS/285/2009, de fecha cinco de agosto de esta anualidad, constante en 26 fojas útiles por un solo lado, la Convocante Financiera Rural por conducto de su Director Ejecutivo de Recursos Materiales y Servicios, rindió Informe Circunstanciado en relación con la Ampliación de la Inconformidad planteada por las Inconformes; a su vez el representante legal de las empresas AZERTIA TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN MÉXICO, S.A. DE C.V. y SOLUZIONA MÉXICO, S.A. DE C.V., mediante escrito de fecha cinco de agosto de este año, dio contestación respecto de la Ampliación de la Inconformidad realizada por las promoventes.-----

**XV.-** Mediante acuerdo de fecha once del presente mes y año se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para rindieran sus Alegatos, mismo que fue notificado a las partes mediante oficios números 06/565/RQ-572/2009 para el representante legal de las Inconformes PRAXIS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., y ESTRATEGIA INTEGRAL EN SOLUCIONES, S.A. DE C.V.; 06/565/RQ-573/2009, para la Convocante; 06/565/RQ-574/2009 y 06/565/RQ-575/2009, para AZERTIA TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN MÉXICO, S.A. DE C.V. y SOLUZIONA MÉXICO, S.A. DE C.V. respectivamente, estas últimas en su calidad de terceros interesados.-----

**XVI.-** Mediante oficio número DERMS/307/2009, de fecha catorce de agosto del año en curso la Convocante expresó sus alegatos; los terceros interesados lo hicieron mediante escrito de fecha trece de agosto y las inconformes mediante escrito de fecha diecisiete del presente mes y año. -----

**XVII.-** Por acuerdo de fecha dieciocho de agosto de este año se dictó el Cierre de Instrucción en virtud de no encontrarse pruebas ni diligencias pendientes de desahogar. -----

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** El Titular de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Financiera Rural, es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16 y 134 primer y tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, fracción I, 37 fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62, primer párrafo de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 1, fracción IV, 2 fracciones IV y VII; 11, 65 fracción III, 66 y 71 de la Ley de

*ALCORA*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
**INFORMACIÓN RESERVADA**

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
 LA FINANCIERA RURAL**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**ACUERDO N° 06/565/RQ-612/2009**

**Exp. No. I-003/2009**

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Relacionados con el Sector Público; 72 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; Primero, Tercero, Séptimo y Noveno transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y del Código Penal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de mayo de dos mil nueve; 3, apartado D) y penúltimo párrafo de dicho artículo, 76, 80 fracción I, numeral 4, y 82 párrafos primero y penúltimo del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de abril de dos mil nueve; CUARTO Y QUINTO del ACUERDO por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en su Reglamento Interior publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de mayo de dos mil nueve; 51 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha veintiséis de diciembre de dos mil dos, reformado y publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de junio de dos mil nueve, y 63 del Estatuto Orgánico de la Financiera Rural, reformado y publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de agosto de dos mil nueve. -----

**SEGUNDO.-** Se pasa al estudio de los motivos de Inconformidad expuestos por los Inconformes por conducto de su representante legal común, en su escrito de fecha seis de junio de dos mil nueve, de cuyo escrito se transcribe lo conducente:-----

**“ACTOS POR OBJETO DE LA INCONFORMIDAD**

*Uno.- Acto de Presentación de Aperturas y Propuestas en la Licitación Pública Nacional No. FR-06565001-004-09, mismos que consta en la copia simple del Acta levantada por la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales y Servicios, Gerencia de Adquisiciones de Financiera Rural (en adelante “la convocante”) el día 22 de Junio del 2009.*

*DOS. Acto de Emisión y Notificación del Fallo de la licitación Pública Nacional No. FR-06565001-004-09, mismo que consta en la copia simple del Acta levantada por la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales y Servicios, Gerencia de Adquisiciones de Financiera Rural (en adelante “la convocante”) el día 24 de Junio del 2009.*

*En este sentido, bajo protesta de decir verdad, señala que mis representadas carecen de originales de los documentos en cita, por lo que únicamente se anexa a la presente copia simple.*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
INFORMACIÓN RESERVADA

## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA FINANCIERA RURAL

### ÁREA DE RESPONSABILIDADES

ACUERDO N° 06/565/RQ-612/2009

Exp. No. I-003/2009

*TRES.- Dictamen Legal Administrativo en que se basa el fallo referido que antecedente, el cual, bajo protesta de decir verdad, la fecha a mi representada desconoce su contenido y en donde se consideraron solventes técnica y administrativamente las propuestas de los licitantes que llegaron a la evaluación de económica de sus propuesta.*

*La irregularidad e ilegalidad de los actos que se impugnan, se basan en los hechos que nos constan y que a continuación manifestamos BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD:*

#### HECHOS

1.- *En atención a la Publicación en el Diario Oficial de la Federación y COMPRANET de la Convocatoria para la Licitación Pública Nacional No. FR-06565001-004-09, relativa a la CONTRATACIÓN PLURIANUAL ABIERTA EN SERVICIO DEL SOPORTE A LA OPERACIÓN INFORMÁTICA Y A LA EVOLUCIÓN DE LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA (SOFTWARE) se participó en la presente licitación.*

2.- *Nuestras representadas adquirieron las bases para participar en las Licitaciones Pública de Referencia, según consta mediante el comprobante de pago de Bases de Licitación a su nombre en el cual se exhibe.*

3.- *El día 15 de junio de 2009, se realizó el evento denominado "Acto de Aclaración" correspondiente a las bases de Licitación Pública Nacional No. FR-06565001-004-09.*

4.- *El día 22 de junio del 2009 se realizó el evento denominado "Acto de Recepción y Apertura de Proposiciones" correspondiente a la licitación Sutra mencionada.*

5.- *El día 22 de junio de 2009 del 2009, la convocante a través de la Dirección Ejecutiva de Tecnología de la información se constituyó en las instalaciones de PRAXIS DE MEXICO SA DE CV, ubicadas en Poniente 140 No. 839, Colonia Industrial Vallejo Azcapotzalco, para llevar a cabo la visita de inspección de Licitación Pública Nacional No. FR-06565001-004-09 PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SOPORTE A LA OPERACIÓN INFORMÁTICA Y EVOLUCIÓN DE LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA (SOFTWARE), por lo que se levantó el acta correspondiente, la misma que exhibo en copia simple.*

6.- *El día 24 de junio de 2009 se levantó el Acta de Emisión de Fallo, que ya se agregó en copia simple a la presente. En dicho fallo determinó que:*

***"1.- PROPUESTA ADJUDICADA: LA PROPUESTA QUE CUMPLE CON LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS REQUERIDAS EN LAS BASES POR LA CONVOCANTE Y GARANTIZA SATISFACTORIAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RESPECTIVAS Y PIOR ENDE RESULTA ADJUDICADA POR SER TÉCNICA, LEGAL Y ECONÓMICA SOLVENTE; ES LA PRESENTADA POR:***

***AZERTIA TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN MÉXICO, S.A. DE C.V Y SOLUCIONA MÉXICO, S.A. DE C.V., EN LA PARTIDA ÚNICA.***

*RECE*





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
INFORMACIÓN RESERVADA

## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA FINANCIERA RURAL

### ÁREA DE RESPONSABILIDADES

ACUERDO N° 06/565/RQ-612/2009

Exp. No. I-003/2009

*POR UN PRECIO UNITARIO DE \$252.25 (DOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 28/100 M.N.) SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR HORA/HOMBRE.*

*LO ANTERIOR, CONSIDERANDO LOS SIGUIENTES MONTOS QUE PODRÁN EJERCERSE DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO...”*

*“7.- BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, manifiesta usted que no fue entregado y/o notificado a mis representadas los dictámenes que consideraron solventes técnica y administrativamente las propuestas de los licitantes que llegaron a la evaluación económica de su propuesta.*

*Expuesto lo anterior, procedemos ahora a formular los correspondientes argumentos de inconformidad.*

#### ARGUMENTOS DE INCONFORMIDAD

*PRIMERO.- Lo causa el fallo de la Licitación Pública Nacional para La Contratación de Servicios de Soporte a la Operación Informática y la Evolución de la Plataforma Tecnológica (software) No. FR-06565001-004-09, licitación en la que la convocante es Financiera Rural contenido en la acta de 24 de junio de 2009, así como el dictamen técnico emitido por el Director Ejecutivo de Tecnología de la información, que sirvió de sustento al fallo precitado.*

*En el fallo y dictamen que se cuestiona por medio de la presente Inconformidad, la convocante sostiene que la propuesta técnica de la licitante Azertia Tecnologías de la Información México, S.A. de C.V. y Soliziona México S.A. de C.V., en propuesta conjunta, cumple para la partida única de conformidad con lo estipulado en el punto 4.12 de las Bases de la Licitación, en lo referente al “Convenio de Participación Conjunta”.*

*En el punto 4.12 de las Bases de Licitación, la convocante requirió a los Licitantes que optaran por presentar propuestas conjuntas, en forma literal lo siguiente:*

#### *4.12 opcional*

*Los licitantes podrán presentar propuestas conjuntas, de conformidad y con estricta sujeción a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 34 de “La Ley” y el 31 del “Reglamento”.*

*Conforme al artículo 31 del “Reglamento” los Licitantes podrán agruparse, cumpliendo los siguientes aspectos:*

*Tendrán derecho a participar adquiriendo, alguno de los integrantes del grupo, solamente un ejemplar de bases;*

RRR



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
INFORMACIÓN RESERVADA

## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA FINANCIERA RURAL

### ÁREA DE RESPONSABILIDADES

ACUERDO N° 06/565/RQ-612/2009

Exp. No. I-003/2009

*Deberán celebrar entre todos los Licitantes que integran la agrupación, un convenio en los términos de la legislación aplicable, en el que se establecerán con precisión los aspectos siguientes :*

- a) Nombre y domicilio de los Licitantes integrantes, identificando en su caso, los datos de las escrituras públicas con la que se acredita la existencia legal de las personas morales;*
- b) Nombre de los representantes de cada uno de los Licitantes agrupados; identificando en su caso, los datos de las escrituras públicas con las que acrediten las facultades de representación;*
- c) La designación de un representante común, otorgándole poder amplio y suficiente, para atender todo lo relacionado con la propuesta en el procedimiento de la Licitación (indicando el nombre y número de la Licitación).*
- d) La descripción de las partes objeto del Contrato que corresponderá cumplir a cada Licitante, así como la manera en que se exigirá el cumplimiento de las obligaciones, y*
- e) Estipulación expresa de que cada uno de los firmantes quedará obligado en forma conjunta y solidaria con los demás integrantes, para comprometerse por cualquier responsabilidad derivada del Contrato que se firme.*

**CRITERIO DE EVALUACIÓN: SE EVALUARÁ QUE EL ESCRITO SEA ORIGINAL, FIRMADO AUTOGRAFAMENTE POR LOS APODERADOS O REPRESENTANTES LEGALES O LAS PERSONAS FÍSICAS QUE PARTICIPAN EN EL CONVENIO Y SE DE CABAL CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 31 DEL "REGLAMENTO" DE "LA LEY".**

*Resulta oportuno resaltar que el requisito de describir las partes objeto del contrato que corresponderá cumplir a cada licitante, así como la manera en la que se exigirá el cumplimiento de las obligaciones, no fue una decisión arbitraria, sino por el contrario dicha obligación, encuentra su origen en lo dispuesto en el artículo 31, fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mismo que establece que en todas las Licitaciones se aceptarán propuesta conjuntas, cumpliendo con los aspectos que en dicha fracción se mencionan, en el que resalta, que en los convenios se establezca con precisión de la descripción de las partes objeto del contrato que corresponderá cumplir a cada persona, así como la manera en que se exigirá el cumplimiento de las obligaciones.*

*Este aspecto es esencial para adjudicar el contrato, no sólo por lo establecido en las bases de licitación, por el reglamento de la Ley antes Precisado, sino también por así disponerlo el artículo 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que faculta a la convocante a adjudicar un contrato cuando se reúnen diversos requisitos entre el que se destaca el relativo, a que se encuentre garantizado en cumplimiento de las obligaciones respectivas, lo que se hace imposible si en el convenio para presentar propuesta conjunta, no se precisan las obligaciones de cada licitante.*

RCR/10



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
INFORMACIÓN RESERVADA

## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA FINANCIERA RURAL

### ÁREA DE RESPONSABILIDADES

ACUERDO N° 06/565/RQ-612/2009

Exp. No. I-003/2009

*Ahora bien, contrario a lo determinado por la convocante la propuesta técnica de la licitante Asertia Tecnologías de la información México, S.A. de C.V y Soluzion Mexico S.A. de C.V. en propuesta conjunta, no cumple con el punto 4.12 de las Bases de la Licitación, en la Referente al “Convenio de Participación Conjunta” toda vez de que su sola lectura se pueden desprender de forma evidente, que dichos licitantes no especificaron las obligaciones que corresponden a cada una de ellas.*

*Ante tal evidencia documental, la convocante debió decretar la no solvencia de las precitadas empresas, por lo que al no actuar conforme a las reglas que rigen los procedimientos licitatorios, en particular el precitado punto de las bases de licitación, por los artículos, mencionados en el presente agravio, esa resolutora debe declarar la nulidad de fallo licitatorio y su dictamen de consumo con el artículo 69, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicio del Sector Público.*

*SEGUNDO.- Lo causa de fallo de la Licitación Pública Nacional para La Contratación de Servicios de Soporte a la Operación Informática y la Evolución de la Plataforma Tecnológica (software) No. FR-06565001-004-09, licitación en la que la convocante es Financiera Rural contenido en la acta de 24 de junio de 2009, así como el dictamen técnico emitido por el Director Ejecutivo de Tecnología de la información, que sirvió de sustento al fallo precitado.*

*En el fallo y dictamen que se cuestiona por medio de la presente Inconformidad, la convocante sostiene que la propuesta técnica de la licitante Azertia Tecnologías de la Información México, S.A. de C.V. y Soluzion Mexico S.A. de C.V., en propuesta conjunta, cumple para la partida única de conformidad por reunir los requerimientos solicitados en las bases de la licitación.*

*Tal determinación de la convocante, es errónea y carente de soporte normativo, toda vez que en el fallo ni en el dictamen técnico que le sirvió de soporte se tomó en cuenta que en el punto 7.1 de las bases de licitación, que más adelante se transcribe, se exigió a las licitantes que sus propuestas fueran presentadas en idioma español.*

#### *7.1 Instrucciones para Elaborar las Propuestas en papel:*

*c) Mecanografiadas o elaboradas en computadora, en idioma Español, Perfectamente en papel membretado del licitante, sin tachaduras borrones ni enmendaduras.*

*Aunado a lo anterior, es de destacar que el contenido de la propuesta debe en consecuencia también estar formulado utilizando el idioma español,*

#### *7.2 Presentación y Contenido de las Propuestas:*

*Las propuestas se entregarán en un sobre que:*

*El sobre de la propuesta deberá contener:*

*a) Documentación con las manifestaciones o las declaraciones que se solicitan en los numerales 4 y 6, de esas Bases y en su caso las resultantes de la Junta o Juntas de Aclaraciones.*

*RECORDE*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
INFORMACIÓN RESERVADA

## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA FINANCIERA RURAL

### ÁREA DE RESPONSABILIDADES

ACUERDO N° 06/565/RQ-612/2009

Exp. No. I-003/2009

*EN SU PROPUESTA TÉCNICA los Licitantes deberán manifestar que proporciona los servicios que se relacionan en el ANEXO 1 y detallando la característica de los servicios que propone como se enuncia en el ANEXO 1 de estas Bases.*

*El ANEXO 1 contiene la relación de todos los servicios requeridos.*

*Bajo este aspecto resulta evidente que el fallo del concurso es ilegal, toda vez que la convocante pasó por alto en perjuicio de mi representada que las empresas citadas al inicio del presente agravio, en el Anexo Técnico, presentaron tanto los curriculum vitae del personal que ofertaron, como los certificados de conocimientos en Plataforma Microsoft, en idioma inglés y sin la traducción al idioma español, circunstancia que afecta severamente su propuesta, ya que con dichos documentos se tiene que acreditar tanto sus conocimientos como la experiencia requerida por las bases, circunstancias que fue soslayada de manera indebida por la convocante y por lo tanto, causa severo agravio a mi representada.*

*Asimismo, respecto al sustento del Gerente de Proyecto, el cual debía estar certificado como PMP (Project Management Professional), el certificado agregado por la hoy tercero perjudicada esta en idioma inglés y tampoco se presentó la traducción del mismo idioma español.*

*Igualmente respecto del curriculum vitae presentado para demostrar la experiencia del licitante AZERTIA TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN MÉXICO, S.A. DE C.V., se presentó totalmente en idioma inglés y tampoco se presentó la traducción del mismo al idioma español.*

*Por lo anterior su propuesta debió ser desechada por no ajustarse a las bases de concurso, máxime que la exigencia de presentar la propuesta en idioma español, no deriva exclusivamente de las bases del concurso.*

*En efecto, el artículo 29, fracción IV de la Ley de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ordena que en las convocatorias podrán referirse si la Licitación Pública es Nacional o internacional y el idioma o idiomas, además del español, en que podrán presentarse sus propuestas.*

*En concordancia con lo anterior, el artículo 31, fracción V de la Ley de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, prevé que las Bases contendrán el idioma o idiomas, a demás del español en que podrán presentarse sus propuestas que emitan la convocante, precisando que los folletos o anexos técnicos, podrán presentarse en el idioma de sus países de origen de los bienes o servicios, acompañados de una traducción simple al español.*

*Por lo anterior, si se ha visto en las bases de licitación se determinó que el idioma a utilizar en las propuestas, entendiendo que en los anexos de las mismas también lo conforman, no es dable que la convocante soslaye esta situación, lo que constituiría en una auténtica modificación a las bases del concurso, en un caso no permitido por la Ley de Adquisiciones antes mencionada, máxime que la convocante en ninguna parte realizó dicha modificación, siendo que el momento oportuno para aceptar otros idioma en el*

ALRO



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
**INFORMACIÓN RESERVADA**

## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA FINANCIERA RURAL

### ÁREA DE RESPONSABILIDADES

ACUERDO N° 06/565/RQ-612/2009

Exp. No. I-003/2009

*evento concursal, lo era al momento de expedir la convocatoria o en las bases de licitación, como se desprende de los preceptos jurídicos a penas invocados.*

*Sirve de apoyo a lo expresado la tesis que se transcribe enseguida:*

*Localización: Noventa Época Instancia: Tribunales de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XIX, Marzo de 2004...*

*“ En atención a lo antes puntualizado se solicita de esta autoridad se declare la nulidad de los actos irregulares, estableciendo las directrices necesarias para que se reponga conforme a la normatividad de la materia.*

#### SUSPENSIÓN

*Conforme a los artículos 68 y 65 fracciones III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en vigor y dadas las circunstancias y hechos manifestados a ese Director General de Inconformidades de la Secretaría de la Función Pública, consideramos que existen actos contrarios a las disposiciones de la Ley de la Materia y que en caso de continuarse el procedimiento licitatorio en detrimento de la Financiera Rural, por lo que dejamos de acuerdo a las facultades de esa H. Autoridad Administrativa determine de oficio sobre la SUSPENSIÓN del procedimiento licitatorio, lo anterior para todos los efectos legales correspondientes a que hubiere lugar.*

#### PRUEBAS:

*1.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Original del testimonio notarial número 15.637 de fecha 08 de noviembre de 2006, pasada ante la fe del licenciado Mario Evaristo Vivanco Paredes, Titular de la Notaría Pública número 67 del Distrito Federal, anexándose copia simple de dicho instrumento notarial a fin de que sea cotejado con su original y éste me sea devuelto el original por serle de utilidad a la hoy inconforme, prueba que relaciono con todos y cada uno del presente recurso de inconformidad.*

*2.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Original del testimonio notarial número 21.995 de fecha 17 de abril del 2008, pasada ante la fe del licenciado Mario Evaristo Vivanco Paredes, Titular de la Notaría Pública número 67 del Distrito Federal anexándose copia simple de dicho instrumento notarial a fin de que sea cotejado con su prueba que relaciono con todos y cada uno de los puntos del presente recurso de inconformidad.*

*3.- DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en el comprobante del pago de las bases de la Licitación que nos ocupa, prueba que relaciono con todos y cada uno de los puntos del presente recurso de inconformidad.*

*4.- DOCUMENTAL.- Consistente en el acuerdo de participación conjunta suscrito por los representantes legales de PRAXIS DE MÉXICO, S.A de C.V., y de ESTRATEGIA INTEGRAL EN SOLUCIONES, S.A. de C.V.*

*5.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA Consistente en las Bases de la Nacional No. FR-06565001-044-09 PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SOPORTE A LA*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
**INFORMACIÓN RESERVADA**

## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA FINANCIERA RURAL

### ÁREA DE RESPONSABILIDADES

ACUERDO N° 06/565/RQ-612/2009

Exp. No. I-003/2009

*OPERACIÓN INFORMÁTICA Y EVOLUCIÓN DE LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA (SOFTWARE), documental que se relaciona con todos y cada una de las manifestaciones hechas valer en el cuerpo de la presente inconformidad, prueba que relaciono con todos y cada uno de los puntos de mi escrito.*

*6.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el Acta de Aclaración de las Bases de Licitación de fecha 15 de Junio del año en curso, levantada por la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales y Servicios, Gerentes de Adquisiciones prueba que relaciono con todos y cada uno de los puntos del presente recurso de la inconformidad.*

*7.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la en el Acta de Visita de fecha 22 de junio del año en curso, levantada por la Dirección Ejecutiva de Tecnología de la información, prueba que relaciono con todos y cada uno de los puntos del presente recurso de inconformidad.*

*8.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas en la Licitación Pública Nacional No. FR-06565001-004-09, mismo que consta en la copia simple del Acta levantada por la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales y Servicios, Gerencia de Adquisiciones de Financiera Rural (en adelante "la convocatoria"), el día 22 de junio del 2009. Esta prueba se ofrece en atención a que se considera que con la misma quedarán acreditados los argumentos de inconformidad expuestos en este escrito.*

*9.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consiste en los dictámenes que consideraron por la convocante para determinar solventes técnica y administrativamente las propuestas de los licitantes que llegaron a la evaluación de económica de sus propuesta en la Licitación pública que nos ocupa. Esta Prueba se ofrece en atención a que se considera que con la misma quedarán acreditados los argumentos de inconformidad expuestos en este escrito, y que solicito atentamente a ese Director General, requiere a la convocante, en virtud de que las hoy inconformes se encuentran imposibilitadas para presentar dichas documentales a la presente inconformidad.*

*10.- DOCUMENTAL PÚBLICO.- Consistente en el Acto de Emisión y Notificación de Fallo en la Licitación Pública Nacional No. FR-06565001-004-09. Mismo que consta en la copia simple del Acta Levantada por la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales y Servicios, Gerencia de Adquisiciones de Financiera Rural, el día 24 de junio del 2009. Esta Prueba se ofrece en atención a que se considera que con la misma quedarán acreditados los argumentos de inconformidad expuestos en este escrito.*

*11.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistentes en el expediente abierto de Procedimiento Licitatorio de referencia y en lo que favorezca a los intereses de mis representadas. Esta prueba se ofrece en atención a que se considera que con la misma quedarán acreditados los argumentos de inconformidad expuestos en este escrito.*

*12.- PRUEBA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Consistente en las deducciones j lógico jurídicas que deriven tanto de la Ley como de los hechos que sean investigados y conocidos por esa Dirección General de Inconformidades dentro del presente proceso. Esta*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
INFORMACIÓN RESERVADA

## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA FINANCIERA RURAL

### ÁREA DE RESPONSABILIDADES

ACUERDO N° 06/565/RQ-612/2009

Exp. No. I-003/2009

*prueba se ofrece en atención a que se considera que con la misma quedarán acreditados los argumentos de inconformidad expuestos a este escrito.*

**13.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** *Consistentes en todas y cada una de las actuaciones practicadas en este expediente, y en lo que favorezca a los intereses de nuestras representadas. Esta prueba se ofrece en esta atención a que se considera que con la misma quedarán acreditados los argumentos de inconformidad expuestos en este escrito.*

#### PETITORIOS

*Por lo anterior mente expuesto y fundado, anteriormente solicitamos a Usted C. Titular de la Dirección General de Inconformidades:*

**PRIMERO:** *Tener por presentado el presente escrito de Inconformidad dentro del plazo legal que establece el artículo 65 fracción II de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reconociendo la personalidad con la que se comparece en los términos del instrumento que se incluyen a este escrito así como del acuerdo de participación conjunta referido.*

**SEGUNDO:** *Tener por otorgada la representación a favor de la persona que se indican al inicio de este escrito, para efectos de lo que dispone el último párrafo del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y por autorizado el domicilio convencional que en el mismo párrafo se establece.*

**TERCERO.-** *Una vez que se proceda al análisis del presente escrito de inconformidad, sus anexos y pruebas, requiera a "la Convocante" el envío de las pruebas señaladas y necesarias para emitir la resolución correspondiente en el presente asunto, todo esto a fin de que nuestras representadas puedan ejercer su legítimo derecho de audiencia, garantizado por el artículo 14 de la Constitución Federal, y Conforme lo disponen los artículos 323 y 324 del Código Federal de Procedimientos Civiles; artículos 33, 34, 49, y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículo 56 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Y de conformidad a las atribuciones que se le son conferidas en el artículo 68 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.*

**CUARTO.-** *En los términos del artículo 68 primer párrafo, y 69 inciso I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se sirva emitir una resolución en el presente procedimiento de inconformidad, que tenga consecuencia la nulidad de los actos considerados irregulares en los términos del presente escrito, emitido las directrices necesarias a efecto de que "la Convocante" pueda reponer el Acto de Emisión y Notificación del Fallo en la Licitación Pública Nacional No. FR-06565001-004-09, así como los Dictámenes en los que se basa el fallo de adjudicación, ordenando su reposición, y así cumplir con los requisitos técnicos, financieros y legales exigidos en las Bases de la Licitación."*

RECE  
10/11/09



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
**INFORMACION RESERVADA**

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
 LA FINANCIERA RURAL**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**ACUERDO N° 06/565/RQ-612/2009**

**Exp. No. I-003/2009**

De lo anterior podemos concluir tres puntos esenciales en los cuales se fija la litis a resolver, a saber: -----

- La propuesta técnica de las Licitantes Azertia Tecnologías de la Información México, S.A. de C.V., en propuesta conjunta, no cumple con lo establecido en el punto 4.12 de las Bases de Licitación en razón de que su Convenio de participación conjunta dentro de la licitación, no contiene la descripción de las partes objeto del contrato que corresponderá cumplir a cada licitante, así como la manera en que se exigirá el cumplimiento de las obligaciones.
- La propuesta técnica de las licitantes adjudicadas no fueron presentadas en el idioma español; en el anexo Técnico presentado por las empresas que resultaron adjudicadas, los curriculum vitae del personal y los certificados de conocimientos en plataforma Microsoft fueron presentados en idioma inglés sin traducción al idioma español, afectando la solvencia de su propuesta, y
- Desconoce el contenido del dictamen que sirvió de base para que la Convocante emitiera su fallo.

Asimismo se deduce que los agravios expresados se refieren únicamente con el Acto de Fallo de fecha veinticuatro de junio de este año. -----

**TERCERO.-** Por lo que respecta al primer punto relativo a que la propuesta de las empresas adjudicadas no cumple con el punto 4.12 de las Bases de Licitación por no haber establecido en su convenio de participación conjunta la descripción de las partes objeto del contrato que corresponderá a cada licitante, así como la manera en que se exigirá el cumplimiento de las obligaciones, en su Informe Circunstanciado la Convocante Financiera Rural, por conducto de su Director Ejecutivo de Recursos Materiales y Servicios, manifestó lo siguiente:

*“Contrario a lo que afirman los hoy inconformes, el convenio de propuesta conjunta presentado por Azertia Tecnologías de la Información México, S.A de C.V y Solucion México, S.A. de C.V. SI CUMPLE con lo dispuesto por el artículo 31 fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en específico lo referente a su inciso d), relativo a la descripción de las partes objeto del contrato que corresponderá cumplir con cada persona, así como la manera en que se exigirá el cumplimiento de las obligaciones.*

...

- *Se ofrece como prueba documental, copia autorizada de la propuesta presentada por Azertia Tecnologías de la Información de México, S.A de C.V y Solucion México, S.A.*

*RECORDED*





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
INFORMACIÓN RESERVADA

## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA FINANCIERA RURAL

### ÁREA DE RESPONSABILIDADES

ACUERDO N° 06/565/RQ-612/2009

Exp. No. I-003/2009

*de C.V. donde consta el convenio de propuesta conjunta presentado por dichas empresas que de la foja 0293 a la foja 299 del tomo 1/3 que se anexa, establece claramente en su cláusula tercera la descripción de las partes objeto del contrato que corresponderá cumplir a cada persona, así como la manera en que se exigirá el cumplimiento de las obligaciones; aclarando que el artículo 31 fracción II inciso d) del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Servicios del Sector Público no precisa ningún formato en específico para ello.*

- *Como parte del dictamen de evaluación técnica de las propuestas presentadas, la atenta nota de fecha 23 de junio de 2009 dónde se visualiza el resultado de la evaluación binaria que el área solicite hizo respecto del cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 31 fracción II inciso d) del reglamento de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el convenio de propuesta conjunta presentando por los proveedores y de dónde se desprende el cumplimiento de este punto, según consta en el reverso de la foja 0111 del tomo 1/3 que se anexa, ofrecido con antelación como prueba.*
- *En el acta de fallo a foja 0128 (anverso y reverso) tomo del 1/3 que se anexa, se comprueba el haber hecho del conocimiento público de los licitantes, el resultado de la evaluación técnica respecto al punto 4.12 "Convenio de participación conjunta", respecto de lo dispuesto en el artículo 31 fracción II inciso d) del reglamento de Ley de Adquisiciones y Servicios del Sector Público.*

*Ello también en cumplimiento al punto 8 "Criterios y acciones de evaluación" inciso b), de las bases de licitación materia de inconformidad, que a la letra dice:*

*"Conforme al Artículo 36 de "La Ley" los criterios y acciones que se aplicarán para evaluar a los licitantes y sus proposiciones, por parte de "La Convocante", serán los siguientes:*

*b) Evaluación Técnica de la Propuesta:*

*En igualdad de condiciones se realizara el análisis comparativo detallado de las propuestas aceptadas, se desecharán aquellas que reúnan las condiciones técnicas, de calidad y de servicio y que garanticen satisfactoriamente el suministro del servicio conforme a las características, especificaciones, condiciones, capacidad y experiencia para proporcionar el suministro del servicio requerido en el Anexo I de las Bases.*

*...En la evaluación de las propuestas no se utilizarán los mecanismos de puntos p porcentaje, solo se aplicara el principio binario de CUMPLE o NO CUMPLE".*

*Bases, cuya documental en copia autorizada se ofrece como prueba desde este momento de la foja 0002 a la foja 0058 del tomo 1/3."*

En las Bases de Licitación la Convocante estableció al respecto lo siguiente:

4.12 opcional

REDA



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
**INFORMACIÓN RESERVADA**

## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA FINANCIERA RURAL

### ÁREA DE RESPONSABILIDADES

**ACUERDO N° 06/565/RQ-612/2009**

**Exp. No. I-003/2009**

Los licitantes podrán presentar propuestas conjuntas, de conformidad y con estricta sujeción a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 34 de "La Ley" y 31 del "Reglamento".

Conforme al artículo 31 del "Reglamento", los Licitantes podrán agruparse cumpliendo los siguientes aspectos:

Tendrán derecho a participar adquiriendo, alguno de los integrantes del grupo, solamente un ejemplar de bases;

Deberán celebrar entre todos los Licitantes que integran la agrupación, un convenio en los términos de la legislación aplicable, en el que se establecerán con precisión los aspectos siguientes:

- a) Nombre y domicilio de los Licitantes integrantes, identificando en su caso, los datos de las escrituras públicas con las que se acredita la existencia legal de las personas morales;
- b) Nombre de los representantes de cada uno de los Licitantes agrupados, identificando en su caso, los datos de las escrituras públicas con las que se acrediten las facultades de representación;
- c) La designación de un representante común, otorgándole poder amplio y suficiente, para atender todo lo relacionado con la propuesta en el procedimiento de Licitación (indicando el nombre y número de la Licitación).
- d) La descripción de las partes objeto del Contrato que corresponderá cumplir a cada Licitante, así como la manera en que se exigirá el cumplimiento de las obligaciones, y
- e) Estipulación expresa de que cada uno de los firmantes quedará obligado en forma conjunta y solidaria con los demás integrantes, para comprometerse por cualquier responsabilidad derivada del Contrato que se firme.

**CRITERIO DE EVALUACIÓN:** SE EVALUARÁ QUE EL ESCRITO SEA ORIGINAL, FIRMADO AUTÓGRAFAMENTE POR LOS APODERADOS O REPRESENTANTES LEGALES O LAS PERSONAS FÍSICAS QUE PARTICIPAN EN EL CONVENIO Y SE DÉ CABAL CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 31 DEL "REGLAMENTO" DE LA "LEY"

A su vez, el artículo 31, fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público establece lo siguiente:

**Artículo 31.-** En todas las licitaciones se aceptarán proposiciones conjuntas. Para ello las dependencias y entidades incluirán en las bases de las licitaciones los requisitos necesarios para la presentación de dichas proposiciones, de conformidad con el artículo 34 de la Ley. Al efecto, los interesados que no se encuentren en alguno de los supuestos a que se refieren los artículos 31, fracción XXIV, 50 y 60 penúltimo párrafo de la Ley, podrán agruparse para presentar una proposición, cumpliendo los siguientes aspectos:

*Párrafo reformado DOF 30-11-2006*

I.- Tendrán derecho a participar adquiriendo, alguno de los integrantes del grupo, solamente un ejemplar de bases;



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
**INFORMACIÓN RESERVADA**

## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA FINANCIERA RURAL

### ÁREA DE RESPONSABILIDADES

**ACUERDO N° 06/565/RQ-612/2009**

**Exp. No. I-003/2009**

II. Deberán celebrar entre todas las personas que integran la agrupación, un convenio en los términos de la legislación aplicable, en el que se establecerán con precisión los aspectos siguientes:

a) Nombre, domicilio y Registro Federal de Contribuyentes de las personas integrantes, identificando, en su caso, los datos de las escrituras públicas con las que se acredita la existencia legal de las personas morales, y de haberlas, sus reformas y modificaciones así como el nombre de los socios que aparezcan en éstas;

*Inciso reformado DOF 30-11-2006*

b) Nombre y domicilio de los representantes de cada una de las personas agrupadas, identificando, en su caso, los datos de las escrituras públicas con las que acrediten las facultades de representación;

*Inciso reformado DOF 30-11-2006*

c) La designación de un representante común, otorgándole poder amplio y suficiente, para atender todo lo relacionado con la propuesta en el procedimiento de licitación, mismo que firmará la proposición;

*Inciso reformado DOF 30-11-2006*

d) La descripción de las partes objeto del contrato que corresponderá cumplir a cada persona, así como la manera en que se exigirá el cumplimiento de las obligaciones, y

e) Estipulación expresa de que cada uno de los firmantes quedará obligado en forma conjunta y solidaria con los demás integrantes, para comprometerse por cualquier responsabilidad derivada del contrato que se firme, y ...

Sobre este punto las empresas que resultaron adjudicadas en su calidad de terceros interesados, al desahogar la vista que se les concedió con el escrito de Inconformidad manifestaron lo siguiente:

*“Al respecto de este primer punto de agravios argüido por los Inconformes, nos permitimos establecer que de conformidad con el Acuerdo de Colaboración celebrado entre nuestras mandantes y que se encuentra en la Propuesta Técnica, específicamente en las hojas numeradas de la 0186 a la 0198:*

- 1. En la cláusula Tercera de dicho Acuerdo (hoja numerada 0189), se establecen de manera general las obligaciones de cada una de las partes de dicho Acuerdo;*
- 2. Asimismo, en el Anexo A-1 (hoja numerada 0197), que forma parte integrante del Acuerdo de Colaboración, se establecen específicamente las obligaciones que deberá desempeñar cada una de las partes”*

Por lo que esta instancia controladora procedió a analizar el Acuerdo de Colaboración de fecha 15 de junio de dos mil nueve, suscrito entre las empresas AZERTIA TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN MÉXICO, S.A. DE C.V., (AZERTIA) Y SOLUZIONA MÉXICO, S.A. DE C.V., (LA EMPRESA) visible a

*RECOR*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
**INFORMACIÓN RESERVADA**

## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA FINANCIERA RURAL

### ÁREA DE RESPONSABILIDADES

**ACUERDO N° 06/565/RQ-612/2009**

Exp. No. I-003/2009

fojas 293 a 299, del tomo 1/3, de las pruebas ofrecidas por la Convocante Financiera Rural, en el cual en su parte conducente se estableció lo siguiente:

#### ANTECEDENTES

- a. **AZERTIA** es una compañía líder en la prestación de servicios de consultoría, innovación tecnológica e ingeniería y la **Empresa** es líder en prestación de servicios de consultoría en tecnologías de información.
- b. Las Partes consideran que las habilidades y competencias complementarias, así como sus productos y servicios le añaden un considerable valor al Cliente en potencia.
- c. Las Partes desean actuar en equipo con el objeto de preparar y presentar propuestas para aprovechar las oportunidades con Clientes actuales o futuros.
- d. Por lo anterior, Las Partes desean establecer las reglas mínimas de participación en las ofertas con los Clientes.
- e. Por las consideraciones que anteceden, Las Partes suscriben el presente Acuerdo que permitirá establecer las reglas de cooperación conjuntamente para incrementar las oportunidades de negocio en relación con los productos y servicios, de conformidad a las siguientes:

#### CLAÚSULAS

##### PRIMERA.- Definiciones.

- 1) Cliente.- Empresa sobre la cual recae el servicio, misma que irá designada en el anexo "A" y sus subsiguientes numéricos.
- 2) Proyecto.- Trabajos a realizar para el cliente.
- 3) Propuesta.- Oferta de bienes y/o servicios, los cuales se le proporcionarán al Cliente para su consideración.
- 4) Contrato Definitivo.- Contrato formal que se establezca entre el Prime Contractor y el Cliente, con la finalidad de formalizar la realización del proyecto.
- 5) Anexo.- Contendrá el detalle correspondiente al cliente, proyecto, definición de los roles que tendrán Las Partes y los términos económicos acordados entre Las Partes.
- 6) Prime Contractor.- El que se designe como tal en los Anexos que forman parte integral del presente contrato.
- 7) Colaborador.- Para cada caso en el Anexo correspondiente se definirán los roles de LA EMPRESA Y AZERTIA
- 8) Representante.- Persona designada por las partes en el anexo A y sus subsiguientes numéricos correspondiente para llevar los trámites comerciales relativos al Proyecto.
- 9) Partes.- Personas jurídico colectivas que intervienen en el presente Acuerdo, las cuales proporcionarán los servicios al Cliente.

**SEGUNDA.- Objeto.** Las Partes acuerdan cooperar para presentar propuestas para el Cliente para la realización de **Proyectos** que este último requiera, propuestas que quedarán documentados en cada uno de los Anexos A que en forma consecutiva se numerarán y agregarán al presente como Anexo A-1, Anexo A-2 y sucesivamente.

El Anexo A deberá de contar como mínimo: i) Cliente ii) Identificación del Prime Contractor, iii) proyecto, iv) representante Común, v) Domicilio Común para responder frente al cliente de las



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
**INFORMACIÓN RESERVADA**

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
 LA FINANCIERA RURAL**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**ACUERDO N° 06/565/RQ-612/2009**

**Exp. No. I-003/2009**

obligaciones contraídas en el anexo correspondiente vi) Colaborador, vii) cualesquiera requerimientos específicos que Las Partes estén obligadas durante el proceso de preparación de la propuesta.

**TERCERA.- Obligaciones de las Partes.-**

...  
 2. A menos que Las Partes acuerden lo contrario por escrito, cada parte será responsable de los costos y gastos en que se incurra o haya incurrido en relación con la preparación, presentación y negociación de la Propuesta. Ninguna de Las Partes será responsable de los costos incurridos por otra parte ni de otras obligaciones de las otras partes en relación con la Propuesta o negociación.

...  
 5. El Representante será responsable de la presentación al Cliente de la Propuesta y del Contrato Definitivo, no obstante, cada parte será responsable de su preparación y contenido, incluida la precisión y adecuación de los diseños, interfaz y datos técnicos, parámetros de desempeño apropiados, trabajo, soporte y todos los demás asuntos propuestos en ella y será responsable de la finalización así como los plazos de entrega. El Representante decidirá en definitiva acerca de la forma y el contenido de la Propuesta.

A su vez el anexo A-1 del referido Acuerdo de colaboración contiene lo siguiente:

**ANEXO A-1**

**CLIENTE: FINANCIERA RURAL**  
**REPRESENTANTE COMÚN: AZERTIA TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN MÉXICO, S.A. DE C.V..**  
**COLABORADOR: SOLUZIONA MEXICO, S.A. DE C.V.**

**OBLIGACIONES:**

**AZERTIA** Se compromete a presentar los servicios de soporte a la producción, Service Desk, mantenimiento evolutivo, correctivo y perfectivo, para la plataforma actual de FINANCIERA RURAL, bajo los estándares que aseguren calidad en los entregables y la aplicación de una metodología estándar que garantice la entrega de productos y resolución de incidencias con la calidad y oportunidad que requiere una institución financiera. Así como, con cada uno de los requisitos solicitados en las de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. FR-06565001-004-09 para la contratación plurianual abierta de servicios de soporte a la operación informática y evolución de la plataforma tecnológica (Software).

**La Empresa ó Colaborador:** Se compromete a presentar los servicios relacionados con la plataforma y/o interfases a un nuevo Core Bancario y/o GRP, de así solicitarlo la Financiera Rural, Así como apoyar en el cumplimiento de Azertia a cada uno de los requisitos solicitados en las de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. FR-06565001-004-09 para la contratación plurianual abierta de servicios de soporte a la operación informática y evolución de la plataforma tecnológica (software).

**AZERTIA**, facturará de acuerdo a lo establecido en las bases de Licitación Pública Nacional Numero FR-06565001-004-09 para la contratación plurianual abierta de servicios de soporte a la operación informática y evolución de la plataforma tecnológica (software). AZERTIA, realizará los pagos correspondientes a La Empresa en los mismos términos establecidos en las bases de Licitación Pública Nacional Numero FR-06565001-004-09.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
INFORMACIÓN RESERVADA

## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA FINANCIERA RURAL

### ÁREA DE RESPONSABILIDADES

ACUERDO N° 06/565/RQ-612/2009

Exp. No. I-003/2009

No obstante lo dispuesto en el Anexo A correspondiente, ambas Partes acuerdan que, en caso de que los contratos de AZERTIA con el Cliente, obtenidos a raíz del presente Acuerdo y/o las posibles prórrogas de los mismos, o se resolviesen o se dejarasen de cobrar por cualquier circunstancia, las comisiones deberán adaptarse proporcionalmente a la nueva realidad económica sobrevenida, sin que nada pueda el "Colaborador" reclamar a AZERTIA por este concepto.

De lo anterior se concluye que las empresas que resultaron adjudicadas, sí precisaron los servicios que se comprometerían a prestar a la Convocante en el anexo referido, en términos de lo dispuesto por el artículo 31, fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y al numeral 4.12 de las Bases de Licitación, máxime que la descripción de lo que cada empresa se compromete a realizar, concuerda con la descripción del servicio a contratar especificada en el apartado I.1 del Anexo 1 "Soporte a la Operación Informática y Evolución de la Plataforma tecnológica (Software), de las Bases de Licitación que a la letra dice lo siguiente:

La Convocante requiere los servicios de soporte a la producción, Service Desk, mantenimiento evolutivo, correctivo y perfectivo, para la plataforma actual, bajo los estándares que aseguren calidad en los entregables y la aplicación de una metodología estándar que garantice la entrega de productos y resolución de incidencias con la calidad y oportunidad que requiere una institución financiera. Asimismo se le podrán solicitar hasta el Monto Máximo, servicios relacionados con la plataforma y/o interfaces a un nuevo Core Bancario y GRP, de así solicitarlo la convocante.

Asimismo, en el cuerpo del Acuerdo de Colaboración celebrado en entre las empresas que resultaron adjudicadas, se hace permanentemente distinción entre las dos empresas participantes, "AZERTIA " y "LA EMPRESA" (SOLUZIONA MÉXICO, S.A. DE C.V.), de igual modo, en la cláusula Décima del documento en cita se aprecia que se estableció la forma en que quedan obligadas para comprometerse por cualquier responsabilidad derivada del contrato que se firme, a saber:

#### DÉCIMA.- Responsabilidad y Penalizaciones.

1. Cada parte asumirá la plena responsabilidad de la correcta ejecución de sus actividades, en las condiciones y términos de precio, calidad, cantidad y plazo pactados en el Contrato definitivo firmado con el Cliente en el presente Acuerdo y sus anexos.

A estos efectos, las consecuencias económicas derivadas del incumplimiento por una de Las Partes de sus obligaciones bajo el presente serán sufragadas exclusivamente por la parte incumplidora.

2. A pesar de que por imperativo legal la responsabilidad frente al Cliente de Las Partes del presente es solidaria, Las Partes no Incumplidoras tendrán derecho de repetición contra la Parte o Partes Incumplidoras. Por tanto Las Partes se comprometen a que en caso de que una de Las Partes



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
**INFORMACIÓN RESERVADA**

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
 LA FINANCIERA RURAL**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**ACUERDO N° 06/565/RQ-612/2009**

**Exp. No. I-003/2009**

sea requerida por el Cliente para hacer frente a cualquier responsabilidad solidaria derivada del incumplimiento de las obligaciones del Contrato Definitivo firmado con el Cliente, las otras partes Incumplidoras harán frente a su correspondiente responsabilidad en la proporción que les corresponda en el Incumplimiento de que derive la responsabilidad reclamada, y ello en el plazo de cinco días desde que sea requerida al efecto por la parte que hubiera recibido la exigencia de responsabilidad del Cliente; o en el plazo que exija el Cliente, si éste es menor.

3. Si el hecho que da lugar a la exigencia de responsabilidades fuera imputable exclusivamente a una de Las Partes contratantes, ésta asumirá de forma inmediata la total responsabilidad frente al Cliente, o frente a otros en su caso, sin que pueda repercutir coste o exigir indemnización alguna a la otra parte.
4. Si de los actos u omisiones de alguna de las empresas participantes se derivara cualquier tipo de penalización al cliente, al Representante o a cualquier otra parte del presente, responderá íntegra e inmediatamente del importe de la citada penalización la empresa causante.
5. Cuando no sea posible imputar claramente a una de Las Partes la penalización, ésta será repartida entre aquellas Partes que hubieran participado en el servicio afectado por la penalización en proporción a su porcentaje de participación en dicho servicio.

De lo anterior se confirma que los supuestos normativos del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y las Bases de Licitación anteriormente citados, fueron plenamente satisfechos por las empresas que resultaron adjudicadas, según lo acreditó la Convocante mediante las documentales mencionadas, a las cuales por estar reconocidas por la ley se les otorga pleno valor probatorio. -----

Lo anterior amén de que en los dispositivos legales no se especifica un formato en especial que deba seguirse para tales efectos, así las cosas se observó que el Convenio Privado de Participación Conjunta de las Inconformes, de fecha veintidós de junio de la presente anualidad, constante en siete fojas útiles por un solo lado y visible a fojas 21 a 27 del expediente en que se actúa, mismo que acompañaron las empresas Inconformes a su escrito de Inconformidad, mantiene un formato parecido y similar al de las empresas que resultaron adjudicadas, ya que se hace una mención generalizada de los servicios que cada una de las empresas ejecutaría en relación con los servicios licitados, según se aprecia a continuación:

**SEGUNDA.- OBLIGACIONES**

3.1 LAS PARTES EN EL SIGUIENTE CONVENIO SE OBLIGAN A APORTAR, EN CASO DE RESULTAR SU PROPUESTA CONJUNTA ADJUDICADA EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. FR.-06565001-004-09, RELATIVA A LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SOPORTE A LA OPERACIÓN INFORMATICA Y EVOLUCIÓN DE LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA (SOFTWARE), LO SIGUIENTE:

*RLR/RB*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
**INFORMACIÓN RESERVADA**

## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA FINANCIERA RURAL

### ÁREA DE RESPONSABILIDADES

**ACUERDO N° 06/565/RQ-612/2009**

**Exp. No. I-003/2009**

LA EMPRESA "PRAXIS DE MÉXICO, S.A DE C.V.: REPRESENTARÁ A LAS QUE SUSCRIBEN EL PRESENTE CONVENIO ANTE FINANCIERA RURAL FR, CON PODER AMPLIO Y SUFICIENTE PARA ATENDER TODO LO RELACIONADO, CON LA PROPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN, MISMO QUE FIRMARÁ LA PROPOSICIÓN Y CONTRATO EN CASO DE RESULTAR ADJUDICADOS.

TAMBIEN PRAXIS A TENDERA LOS REQUERIMIENTOS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. 06565001-004-09, RELATIVA A LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SOPORTE A LA OPERACIÓN INFORMÁTICA Y EVOLUCIÓN DE LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA (SOFTWARE); ASÍ COMO ENTREGAR TODO LO REQUERIDO EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN Y QUE NO PROPORCIONE "ESTRATEGÍA" CUMPLIENDO CON TODAS LAS CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS EXPRESAS EN LA CITADA LICITACIÓN Y OTORGAR LAS GARANTÍAS CONFORME A LO SOLICITADO EN LAS BASES DE LAS MISMA, ASÍ COMO:

- a. PROPORCIONAR SUPERVISAR Y VERIFICAR LAS METODOLÓGÍAS, CERTIFICACIONES Y CONOCIMIENTOS TECNOLÓGICOS RELATIVOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS PARÁMETROS INDICADORES RELACIONADOS CON LAS METODOLOGÍAS ESTABLECIDAS POR EL CMMI NIVEL 4.
- b. EL PERSONAL REQUERIDO DE ACUERDO A LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS PERFILES SOLICITADOS PARA PERFECCIONAR EL SERVICIO.
- c. EXPERIENCIA DEMOSTRABLE EN PROYECTO SIMILARES CON CONTRATOS DE CLIENTES, ORDENES DE COMPRA Y/O CARTAS DE REFERENCIA DE CLIENTES.
- d. TODA LA INFRAESTRUCTURA PARA PROPORCIONAR EL SERVICIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y ZONA METROPOLITANA.

B) LA EMPRESA "ESTRATEGIA INTEGRAL EN SOLUCIONES, S.A. DE C.V." PARA ATENDER LOS REQUERIMIENTOS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA NO. 11262001-003-09, PROPORCIONARA:

- a. EXPERIENCIA DEMOSTRABLE EN PROYECTOS SIMILARES CON CONTRATOS DE CLIENTES, ORDENES DE COMPRA Y/O CARTAS DE REFERENCIA DE CLIENTES.
- b. METODOLOGÍA DE ADMINISTRACIÓN DE PROYECTOS BASADA EN EL PMI
- c. TODO LO RELACIONADO CON EL SITIO ALTERNO EN QUERETARO

De donde se concluye por parte de esta instancia controladora que el criterio empleado por la Convocante Financiera Rural, al evaluar la propuesta de las empresas que resultaron adjudicadas, AZERTIA TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN MÉXICO, S.A. DE C.V., Y SOLUZIONA MÉXICO, S.A. DE C.V., es el mismo que se empleó para calificar a las Inconformes PRAXIS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., y ESTRATEGIA INTEGRAL EN SOLUCIONES, S.A. DE C.V., esto de conformidad con lo que se señala en el numeral 4.12 de las Bases de Licitación, y en consecuencia se evaluó que el escrito fuera original, firmado autógrafamente por los apoderados o representantes legales o las personas

*REDA*





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
**INFORMACIÓN RESERVADA**

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
 LA FINANCIERA RURAL**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**ACUERDO N° 06/565/RQ-612/2009**

Exp. No. I-003/2009

físicas que participan en el convenio y se diera cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de la Ley de la Materia, requisitos que fueron cubiertos por las empresas que resultaron adjudicadas, toda vez que en su Acuerdo de Colaboración presentado en su propuesta, se observa que reúne los requisitos establecidos en el dispositivo legal consistente en a) nombre, domicilio y Registro Federal de Contribuyentes de las personas integrantes, con los datos de las escrituras públicas con las que se acredita la existencia legal de las personas morales, y sus reformas y modificaciones así como el nombre de los socios que aparecen en éstas; b) nombre y domicilio de los representantes de cada una de las personas agrupadas, identificando, en su caso, los datos de las escrituras públicas con las que acrediten las facultades de representación; c) la designación de un representante común, otorgándole poder amplio y suficiente, para atender todo lo relacionado con la propuesta en el procedimiento de licitación, mismo que firmará la proposición; d) La descripción de las partes objeto del contrato que corresponderá cumplir a cada persona, así como la manera en que se exigirá el cumplimiento de las obligaciones, y e) estipulación expresa de que cada uno de los firmantes quedará obligado en forma conjunta y solidaria con los demás integrantes, para comprometerse por cualquier responsabilidad derivada del contrato que se firme.-----

Lo anterior sin que se vea afectado por el error en la cita del número del anexo a que hacen referencia los Inconformes, toda vez que el acto que presuntamente vulnera los derechos de las Inconformes es el hecho de que el Acuerdo de Colaboración no reúna los requisitos establecidos en la Ley y en las Bases de Licitación, no la numeración correcta o incorrecta establecida en los anexos del convenio en cuestión. -----

En tal virtud tanto las empresas Inconformes PRAXIS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., y ESTRATEGIA INTEGRAL EN SOLUCIONES, S.A. DE C.V., como las que resultaron adjudicadas, AZERTIA TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN MÉXICO, S.A. DE C.V., Y SOLUZIONA MÉXICO, S.A. DE C.V., obtuvieron la calificación de "CUMPLE" de acuerdo al mecanismo de calificación binario establecido en las Bases de Licitación en el último párrafo del apartado 8. **CRITERIOS Y ACCIONES DE EVALUACIÓN**, lo cual se corrobora con la Evaluación Legal y Administrativa que sirvió de base para emitir el Acto de Fallo, constante en 3 fojas útiles por ambos lados, visible a fojas 108 a 110 del tomo 1/3, de las pruebas ofrecidas por la Convocante, así como el Dictamen de fecha veinticuatro de junio de dos mil nueve que emitió la Convocante con fundamento en el artículo 36 Bis último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente en la época de los hechos, y antepenúltimo párrafo del apartado 8. **CRITERIOS Y ACCIONES DE EVALUACIÓN** de las

*Recepción*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
INFORMACIÓN RESERVADA

## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA FINANCIERA RURAL

### ÁREA DE RESPONSABILIDADES

ACUERDO N° 06/565/RQ-612/2009

Exp. No. I-003/2009

Bases de Licitación, constante en dos fojas útiles por ambos lados localizable a fojas 126 y 127 del tomo 1/3 de las pruebas ofrecidas por la Convocante. -----

**CUARTO.-** En lo que se refiere al punto invocado por las Inconformes en el sentido de que la propuesta técnica de las licitantes adjudicadas no fueron presentadas en el idioma español; en el anexo Técnico presentado los curriculum vitae del personal y los certificados de conocimientos en plataforma Microsoft fueron presentados en idioma inglés sin traducción al idioma español, afectando la solvencia de su propuesta, la Convocante Financiera Rural expresó lo siguiente en su Informe Circunstanciado el cual se tiene por reproducido como si a la letra se insertase, localizable a fojas 391 a 414 del expediente en que se actúa, útiles por uno sólo de sus lados, y del cual se transcribe su parte conducente:

*“Las manifestaciones de los inconformes resultan falsas y deliberadas en lo que resultan refiere al argumentar que los curriculum vitae del personal de la empresa Azertia Tecnologías de la Información de México, S.A de C.V y Solucionera México, S.A. de C.V. así como el curriculum vitae de la empresa, se representaron en idioma inglés; toda vez que los mismos se presentaron en español, como se puede ver la foja 0629 (reverso) a la foja 0822 y de la foja 950 (reverso) a la 970 (reverso), tomo 3/3 de la propuesta presentada por dicho licitante, la cual se ofrece como prueba desde este momento mediante copia autorizada, aclarando que el proveedor Azertia Tecnologías de la Información de México, S.A de C.V y Solucionera México, S. A. de C.V. incluye como soporte de su curriculum documentos adicionales en inglés que no fueron solicitados en las bases de licitación, lo cual no afecta la solvencia de su propuesta por tratarse de documentos no requeridos por la convocante; lo que se fundamenta en lo dispuesto por el artículo 36 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones y Servicios del Sector Público, vigente en el momento de ejecutarse la licitación materia de inconformidad.*

*En lo que se refiere a los certificados de conocimientos en Plataforma de Microsoft del personal y del PMP (Project Management Professional), del Gerente del Proyecto, que se encuentra en idioma inglés, como se pueda apreciar a fojas 0811 (reverso), 812 (anverso y reverso) y 0641 (reverso) y tomo 3/3; sin traducción al español, se argumenta lo siguiente:*

*En efecto las bases de licitación materia de inconformidad señala que las propuestas deben elaborarse en idioma español, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 31 fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios el Sector Público vigente en el momento de su publicación y que a la letra dice:*

*Artículo 31.- Las bases que emitan las dependencias y entidades para las licitaciones públicas se podrán a disposición de los interesados, tanto en el domicilio señalado por la convocante como en los medios de difusión electrónica que establezcan la Secretaría de la Función Pública, a partir del día que se publique la convocatoria y hasta, inclusive, el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, siendo*

RECEIVED  
17



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
INFORMACIÓN RESERVADA

## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA FINANCIERA RURAL

### ÁREA DE RESPONSABILIDADES

ACUERDO N° 06/565/RQ-612/2009

Exp. No. I-003/2009

*responsabilidad exclusiva de los interesados adquirirlas oportunamente durante este periodo y contendrán, en lo aplicable, lo siguiente:*

*V. Idioma o Idiomas, además del español, en que podrán presentarse las Proposiciones. Los anexos técnicos y folletos podrán presentarse en el idioma del país de origen de los bienes o servicios, acompañados de una traducción simple al español.*

*Tratándose de bienes y de servicios en los que se requiera que las especificaciones técnicas, las proposiciones, anexos técnicos y folletos se presenten en un idioma diferente del español, previo autorización del titular del área solicitante, se podrá establecer el idioma extranjero en que se formule y presenten dichos documentos sin la traducción respectiva;*

*En virtud de lo anterior, resulta extraño para la convocante que en el acto de junta de aclaraciones, las hoy inconformes no hayan preguntado el por qué ni en el punto 4 ni en el punto 6 de las bases de Licitación se encontraba prevista la traducción simple al respecto al español que hoy señala debió integrarse dentro del sobre que presento el acto de presentación y apertura de proposiciones por parte de Azertia Tecnologías de la Información de México, S.A de C.V y Soluziona México, S.a. de C.V.*

*En consecuencia, resulta inoperante que la convocante evaluara un documento que no se solicitó a los licitantes que incluyeran en el sobre de su propuesta, ya que ello en su primera instancia hubiera violado el principio de "Imparcialidad", que establece el artículo 134 constitucional.*

*En concordancia con estos argumentos, el artículo 31 fracciones VIII y XI de la el artículo 31 Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios el Sector Público vigente durante el procedimiento licitatorio materia de la inconformidad, establecen lo siguiente:*

*Artículo 31.- Las bases que emitan las dependencias y entidades para las licitaciones públicas se podrán a disposición de los interesados, tanto en el domicilio señalado por la convocante como en los medios de difusión electrónica que establezcan la Secretaria de la Función Pública, a partir del día que se publique la convocatoria y hasta, inclusive, el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, siendo responsabilidad exclusiva de los interesados adquirirlas oportunamente durante este periodo y contendrán, en lo aplicable, lo siguiente:*

*VIII. Criterios claros y detallados para la evaluación de las propuestas y adjudicación de los contratos de conformidad a lo establecido por el artículo 36 de esta Ley;*

*XI. Requisitos que deberán cumplir quienes desean participar, precisando cómo serán utilizados en la evaluación;*

*Luego entonces, si consideramos que conforme a lo dispuesto por el punto 10 "Descalificación de Licitantes" inciso b de las bases de Licitación; sólo puede descalificarse las propuestas por el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública Nacional, su anexos o en el acto de la Junta de Aclaraciones que afecta la solvencia de su propuesta; es improcedente descalificar un*

RECE  
2009



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
INFORMACIÓN RESERVADA

## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA FINANCIERA RURAL

### ÁREA DE RESPONSABILIDADES

ACUERDO N° 06/565/RQ-612/2009

Exp. No. I-003/2009

*propuesta por no traer traducciones al español que no fueron solicitadas en las bases de licitación.*

*Aunado en lo anterior y en relación con lo dispuesto por el artículo 31 fracción V de la Ley vigente durante el procedimiento de contratación, dicha normatividad no define lo que debe entenderse por anexos técnicos.*

*No obstante, la convocante considera operativamente que los anexos técnicos se refieren a la "Descripción técnica del servicio", es decir que dicho documento es el que servirá como base para la presentación del servicio por parte del licitante que resulte ganador (A posteriori del procedimiento).*

*Por otra parte, los requisitos técnicos son aquellos que deberán cumplir a priori quienes deseen participar.*

*Razonamiento que la convocante consideró para no solicitar traducción de los certificados de conocimiento en Plataforma Microsoft del personal y de PMP (Project Management Professional), del Gerente del Proyecto; de los cuáles se consideran "Requisitos técnicos" y no "Anexos técnicos", aún cuando se hayan situado en el anexo 1 de las bases; toda vez dichos requisitos son únicamente indispensables para acreditar la solvencia de los licitantes a priori de la adjudicación.*

*Adicionalmente se destaca que no se consideró solicitar la traducción al español de dichos certificados en virtud de que el idioma inglés es de uso común en el lenguaje universal técnico de la informática; razón por la que la traducción al español en esta materia no es indispensable para acreditar la solvencia de las propuestas, lo que se fundamenta en lo dispuesto por el artículo 36 penúltimo párrafo de La Ley de Adquisiciones y Servicios del Sector Público, vigente en el momento de ejecutarse la licitación materia de inconformidad.*

Sobre este particular en el punto 2.- de las Bases de Licitación se estableció lo siguiente:

#### 2.- OBJETO DE LA LICITACIÓN.-

Esta Licitación Pública Nacional para la contratación de "Los Servicios de Soporte", tiene por objeto la participación abierta de los interesados para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece "La Ley", a fin de realizar la contratación de "Los Servicios de soporte", mediante su contratación formal e institucional con los proveedores del Mercado Nacional.

...

#### 3.- INFORMACIÓN ESPECÍFICA.-

La presente Licitación Pública Nacional para la contratación de "Los Servicios de Soporte", se adjudicará la totalidad de la partida única.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
INFORMACIÓN RESERVADA

## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA FINANCIERA RURAL

### ÁREA DE RESPONSABILIDADES

ACUERDO N° 06/565/RQ-612/2009

Exp. No. I-003/2009

#### 3.1 ESPECIFICACIONES, CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS.

Las características y especificaciones que deben cumplir "Los Servicios de Soporte" se señalan en el Anexo 1 que forma parte integrante de las presentes Bases.

...

De lo anterior se desprende junto con la Convocatoria, que la Licitación en cuestión era Nacional y que las características y especificaciones de la misma se describirían en el Anexo 1.- -----

Al efecto, se analizó el Anexo 1 de las Bases de Licitación cuyo contenido es el siguiente:

- I. Introducción
- II. Alcance de los servicios
- III. Metodología a aplicarse
- IV. Aseguramiento de la Calidad
- V. Seguridad de la Información
- VI. Seguridad Física de la Fábrica de Software
- VII. Conectividad
- VIII. Requerimientos adicionales referentes a garantizar SLA's
- IX. Mantenimiento de las plataformas (enunciativos más no limitativos)
- X. Administración de los Servicios
- XI. Niveles del Servicio Requerido
- XII. Mantenimiento y soporte a los Aplicativos en producción y desarrollo de la FR
- XIII. Entregables
- XIV. Administración del proyecto
- XV. Herramientas de apoyo a la metodología
- XVI. Estándares
- XVII. Requisitos y características mínimas
- XVIII. Garantía de los servicios
- XIX. Experiencia del licitante
- XX. Experiencia en proyectos de Fábrica de Software
- XXI. Métricas para Contabilización de Horas
- XXII. Pago de los Servicios
- XXIII. Lugar y Prestación de los servicios
- XXIV. Integración de la Propuesta Técnica (Criterios de evaluación)
- XXV. Definiciones

Una vez analizada la propuesta presentada por los terceros interesados es decir, las empresas que resultaron adjudicadas, se observó que su propuesta respeta el contenido establecido en las Bases de Licitación, y contrario a lo manifestado por las Inconformes, su contenido se desarrolla en español como puede apreciarse a fojas 555 a 936 del tomo 3/3 de las pruebas ofrecidas por la Convocante





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
**INFORMACIÓN RESERVADA**

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
 LA FINANCIERA RURAL**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**ACUERDO N° 06/565/RQ-612/2009**

Exp. No. I-003/2009

decir que si la propuesta en cuestión reúne los requisitos establecidos en las Bases de Licitación, se le considerará solvente en términos de lo establecido en el artículo 36 Bis, fracción I, vigente en la época de los hechos, así como 41 del Reglamento de la Ley en cita, que a la letra dicen: -----

Ley:

**ARTÍCULO 36 BIS.** Una vez hecha la evaluación de las proposiciones el contrato se adjudicará a:

I. Aquel cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, ...

...

Reglamento

**ARTÍCULO 41.-** Los criterios para evaluar la solvencia de las proposiciones, deberán guardar relación con los requisitos, especificaciones u otros aspectos señalados en las bases, debiendo determinar en cada criterio la forma o metodología que se utilizará para la evaluación.

(lo resaltado es de esta autoridad)

Del análisis de los dispositivos legales mencionados se infiere la relación estrecha que guarda el concepto de "solvencia" con el estricto apego al cumplimiento de las bases de licitación, y no a una apreciación subjetiva de cualquiera de las partes, ya que esta previsto expresamente en los preceptos legales mencionados, y cuyo contenido fue recogido en las Bases de Licitación en los siguientes puntos: -----

**8. CRITERIOS Y ACCIONES DE EVALUACIÓN:**

Conforme al Artículo 36 de "La Ley" los criterios y acciones que se aplicarán para evaluar a los licitantes y sus proposiciones, por parte de "La convocante", serán los siguientes:

a) Evaluación Legal de la Propuesta:

En Igualdad de Condiciones se procederá al análisis comparativo y detallado y a la verificación de la documentación e información legal y administrativa presentada por los Licitantes.

b) Evaluación Técnica de la Propuesta:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
**INFORMACIÓN RESERVADA**

## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA FINANCIERA RURAL

### ÁREA DE RESPONSABILIDADES

**ACUERDO N° 06/565/RQ-612/2009**

Exp. No. I-003/2009

En igualdad de Condiciones se realizará el análisis comparativo y detallado de las propuestas aceptadas, se desecharán las que no cumplan con la información, documentos y requisitos técnicos dispuestos en estas Bases. Se seleccionarán aquellas que reúnan las condiciones técnicas, de calidad y de servicio y que garanticen satisfactoriamente el suministro del servicio, conforme a las características, especificaciones, condiciones, capacidad y experiencia para proporcionar el suministro de servicio requerido en el **Anexo 1** de estas Bases.

c) Evaluación Económica de la Propuesta

En condiciones de igualdad, se efectuará el análisis comparado y detallado de las Propuestas aceptadas, se desecharán aquellas que no cumplan con las condiciones y requisitos establecidos en estas Bases, se seleccionarán aquellas que cumplan la totalidad de ellos.

Conforme a la fracción IV del Artículo 35 de "La Ley", "La Convocante" procederá a evaluar, al menos las dos propuestas cuyo precio resulte ser más bajo.

#### 9.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Conforme al Artículo 36 bis de "La Ley", una vez hecha la evaluación de las proposiciones en el contrato se adjudicará:

- a) Al licitante cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las Bases de Licitación Pública Nacional, las condiciones legales, técnicas y económicas y garantiza satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

La circunstancia de que la propuesta sea redactada en el idioma español, es porque se trata de una Licitación Pública Nacional tal como se especificó en el numeral 2.- de las Bases de Licitación y en la propia Convocatoria, en donde se especificó claramente que el idioma en que debían presentarse las proposiciones era el español. En este sentido la Ley de la materia en sus artículos 29, fracción IV en relación con el 31, fracción V, vigentes en la época de los hechos, prevén que tratándose de Licitaciones de carácter internacional, las convocatorias deberán indicarlo así, además del idioma o idiomas en que podrán presentarse las proposiciones, por lo que las propuestas **podrán** redactarse en el idioma del país de origen contando con una traducción al español, ya que es un requisito que permite a las áreas técnicas la mejor y debida apreciación de las propuestas a fin de determinar cuáles son las que aseguren al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, conforme a lo previsto en el artículo 134 de nuestra Carta Magna. -----

En esta tesitura la propuesta de los terceros interesados que resultaron adjudicados viene en el idioma español tal como puede apreciarse al revisar las pruebas ofrecidas por la Convocante, visible a fojas 549 a 1007 del tomo 3/3 en razón de que la Licitación Pública de mérito es Nacional. Ahora bien, el hecho de que el certificado de conocimientos en plataforma Microsoft no venga con

*ALBA RIVERA*





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
**INFORMACIÓN RESERVADA**

## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA FINANCIERA RURAL

### ÁREA DE RESPONSABILIDADES

**ACUERDO N° 06/565/RQ-612/2009**

Exp. No. I-003/2009

traducción al español, no es requisito solicitado por la Convocante en las Bases de Licitación, tan es así que dichos documentos, con los cuales se debe acreditar conocimientos en plataforma Microsoft, no pueden ser membretados en papel de los licitantes ya que nos son ellos quienes expiden tales documentos, de donde resulta obvio que el documento a que se refiere el punto 7.1 de las Bases de Licitación es el documento donde los licitantes especifican los trabajos o servicios que se comprometen a desarrollar para la Convocante, apegado a los requerimientos previamente establecidos en las Bases de Licitación, específicamente en los puntos señalados anteriormente del I al XXV, los cuales se insiste, vienen desarrollados en español. -----

Lo mismo sucede con el certificado del Gerente del Proyecto el cual se encuentra en idioma inglés sin la traducción en español, ya que en ninguna parte de las Bases de Licitación se estableció como requisito el que los licitantes presentaran la traducción al español de los documentos con los que el equipo de trabajo acreditara sus conocimientos, por lo tanto no puede considerarse tal circunstancia como causal de desechamiento en términos de lo establecido en el punto **10.- DESCALIFICACIÓN DE LICITANTES.-** de las Bases de Licitación, que establece que se descalificará la propuesta que por cualquier motivo omita algún requisito solicitado en las bases en el acto de presentación y apertura de proposiciones, en el análisis de las ofertas técnicas o en la evaluación económica, señalándose las siguientes causales de descalificación: -----

- a) Por el incumplimiento de uno o más de los documentos requeridos en el numeral 4 de las Bases.
- b) Por el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en estas Bases de Licitación Pública Nacional, sus Anexos o en el acto de la Junta de Aclaraciones que afecte la solvencia de su propuesta.
- c) Si se comprueba que tienen acuerdo con otros licitantes, para elevar el precio del servicio, objeto de esta Licitación Pública Nacional.
- d) Si comprueba cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes.
- e) Cualquier violación a las disposiciones de "La Ley" o al "Reglamento".
- f) Cuando de la verificación de la información proporcionada se identifique falsedad de declaraciones.
- g) Cuando el licitante se encuentre en alguno de los supuestos de los artículos 31 fracción XXIV, 50 y 60 de la "la Ley", así como del artículo 8 fracciones XI, XII y XX de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- h) Cuando la presentación de la propuesta no se realice conforme a lo solicitado en las presentes Bases y se limite en consecuencia su evaluación equitativa con el resto de los participantes.
- i) Si no se cotiza en su propuesta el 100% de la partida única en que participe del servicio objeto de esta Licitación Pública Nacional o no se presenta en los términos y condiciones requeridos en las presentes Bases o la Junta o Juntas de Aclaración.
- j) Cuando como resultado de un error de cálculo en la propuesta presentada, y la corrección no implique la modificación de precios unitarios, el licitante no acepte la corrección de la propuesta.

Quedan comprendidos entre los requisitos cuyo incumplimiento, por sí mismos, no afecten la solvencia de la propuesta, el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, prevalecerá el

*RECOR*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
**INFORMACIÓN RESERVADA**

## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA FINANCIERA RURAL

### ÁREA DE RESPONSABILIDADES

**ACUERDO N° 06/565/RQ-612/2009**

Exp. No. I-003/2009

estipulado en las bases de licitación; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la propuesta presentada. En ningún caso podrán suplirse las deficiencias sustanciales de las propuestas presentadas.

Lo anterior se confirma al analizar la currícula del profesional propuesto como Gerente de Proyectos, visible a fojas 629 anverso, y redactada en español y hace referencia el certificado número 72766 expedido por el PMI (Project Management Institute, Instituto de Administración de Proyectos, que emite las mejores prácticas de gestión de proyectos) y que lo acredita como PMP (Project Magnagement Professional), de donde se deduce que los documentos son del dominio de todos los licitantes participantes, toda vez que estos conceptos, PMP y PMI, se encuentran contenidos en el apartado XXV de Definiciones.- de las Bases de Licitación, por lo cual no se estima que requirieran traducción al español, amén de no se solicitó su traducción en el cuerpo de las Bases de Licitación, tal como se puede apreciar en el apartado XIX.3.2.4. del Anexo 1 de las Bases, en donde se especifica como un requisito que debía reunir la propuesta para el Gerente de Proyecto, era ***“contar con certificación PMP otorgada por el PMI (se deberá anexar copia del certificado)”***, visible a fojas 87 del expediente en que se actúa y no establece como requisito la traducción del certificado mencionado, esto es así en virtud de que la falta de traducción de los certificados mencionados por si misma es intrascendente y no afecta la solvencia de la propuesta de los licitantes que resultaron adjudicados; sin perjuicio de que hay que distinguir lo que es la propuesta en sí misma de los servicios ofertados por los licitantes y otra muy diferente, los documentos con los cuales se acredite los estudios realizados en determinada materia requeridos por la Convocante. En todo caso es el mencionado Instituto de Administración de Proyectos quien avala que los profesionales a quien les emite certificados cuentan con los conocimientos necesarios respaldados por dichos certificados emitidos por la Institución, sin perjuicio que la Convocante no estimó necesario requerir en las Bases de Licitación la traducción de los certificados señalados ya que dicha información en nada mejora la calidad del servicio que su titular va a prestar a la Convocante, es decir la traducción de estos documentos no le permite a la Convocante evaluar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, conforme lo prevé el artículo 134 constitucional. -----

De lo que se colige que los anexos técnicos y folletos a que se hace referencia en la tesis que transcriben las Inconformes en su escrito inicial de Inconformidad, más bien se refieren a los **bienes o servicios a licitar**, tratándose de licitaciones



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
INFORMACIÓN RESERVADA

## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA FINANCIERA RURAL

### ÁREA DE RESPONSABILIDADES

ACUERDO N° 06/565/RQ-612/2009

Exp. No. I-003/2009

internacionales, en donde al arbitrio de la Convocante **pueden**”(optativo), no **“deben”** (imperativo) presentarse en el idioma del país de origen, **acompañados de una traducción simple al español** y siempre y cuando se establezca dicha obligación en las bases de licitación, a fin de que las instancias técnicas puedan evaluar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, verificando que se cumpla con los requisitos estipulados en las Bases de Licitación. -----

Por su parte los terceros interesados en su calidad de adjudicados, se manifestaron en este mismo sentido, en los siguientes términos:

*1. Al respecto de este segundo punto de agravios argüido por los inconformes, nos permitimos manifestar que toda la curriculum vitae del personal de la empresa Azertia Tecnologías de la Información S.A de C.V. fue presentada en idioma español, como se desprende de la misma propuesta en hojas numeradas de la 629 a la 822; así como el curriculum vitae de la misma empresa, que también fue presentado en idioma español, también como se desprende de la misma propuesta en hojas numeradas de la 950 a la 970.*

*2. El artículo 31 fracción V de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público establece que “...V Idioma o idiomas además del español en que podrán presentarse las proposiciones. Los anexos técnicos y folletos PODRÁN representarse en el idioma del país de origen de los bienes p servicios, acompañados de una traducción simple al español.”*

*3. En consecuencia la Ley establece la facultad de la licitante para requerir explícitamente, en caso de que así lo decida por su propia conveniencia, traducciones simples al español de cualquier documento. En este caso ni los certificados de Microsoft de nuestro personal , ni de los de PMP del Gerente del Proyecto, fueron solicitados en traducciones simples al español, ni en el punto XXIV del Anexo 1 de las bases de licitación, ni en la junta de Aclaraciones.”*

En esta tesitura, y analizadas las manifestaciones realizadas por las partes, el contenido tanto de la Junta de Aclaraciones como el de las Bases, se concluye que por no estar contenido en éstas como requisito el que los certificados con los que el personal que forme parte del equipo de trabajo acredite sus estudios, vengan con la traducción al español, no puede ser causal de descalificación, toda vez que no encuentra en alguno de los supuestos en el apartado **10.-DESCALIFICACIÓN DE LICITANTES**, de las Bases. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
INFORMACIÓN RESERVADA

## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA FINANCIERA RURAL

### ÁREA DE RESPONSABILIDADES

ACUERDO N° 06/565/RQ-612/2009

Exp. No. I-003/2009

**QUINTO.-** Por lo que toca al tercer objeto de la Inconformidad de los licitantes promoventes relativo al dictamen legal y administrativo en que se basa el fallo y que manifestaron no conocer su contenido, en donde se consideraron solventes técnica y administrativamente las propuestas de los licitantes que llegaron a la evaluación técnica de su propuesta, la Convocante Financiera Rural manifestó lo siguiente:

*“Se considera que los inconformes sólo pretenden confundir a ese Órgano Interno de Control, en virtud de que aún y cuando es CIERTO que a los licitantes no se les entregó copia de los dictámenes que contienen la evaluación técnica y legal de las propuestas presentadas en esta Licitación; su resultado se hizo público mediante el acta de fallo de la licitación materia de inconformidad, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente al momento de la emisión de dicho acto; lo cual se acredita con el acta de fallo de la foja 0128 a la foja 0130 del tomo 1/3 que se anexa, documental ofrecida como prueba de la convocante.*

*Con ello se prueba que la convocante no estaba obligada a entregarle copia a los licitantes de los dictámenes donde constan las evaluaciones técnica y administrativa, respectivamente de las proposiciones presentadas; únicamente a hacerles de su conocimiento el resultado de las mismas en el acta de fallo correspondiente.*

*No obstante lo anterior y a efecto de que la autoridad verifique su contenido, desde este momento se ofrecen como pruebas de la convocante los dictámenes que contienen la evaluación legal y técnica de las propuestas cuyo resultado se encuentra plasmado en el acta de fallo referido con antelación;...”*

Sobre este particular haciendo un recuento del procedimiento licitatorio que nos ocupa, tenemos que una vez que se llevó a cabo el acto de presentación y apertura de proposiciones, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público establece en su artículo 36, vigente en la época de los hechos, la forma en que la Convocante realizará la evaluación de las proposiciones verificando desde luego que se cumplan con los requisitos de las Bases, a efecto de adjudicar el contrato en términos del artículo 36 Bis, fracción I, vigente en esa época, y último párrafo de dicho precepto en donde se precisa el imperativo para la Convocante de emitir un dictamen que sirva de base para el fallo, en el que se hará una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas. -----

En este tenor, y una vez que se procedió al análisis de las pruebas ofrecidas por la Convocante, en específico el Dictamen que emitió la Convocante con fundamento en el dispositivo legal mencionado en el párrafo inmediato anterior, de fecha veinticuatro de junio de este año, visible a fojas 126 a 127, útiles por ambos lados del expediente en que se actúa, se observó que en cumplimiento a los dispositivos normativos supraindicados, la Convocante en la sección de

RECEIVED  
JL



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
INFORMACIÓN RESERVADA

## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA FINANCIERA RURAL

### ÁREA DE RESPONSABILIDADES

ACUERDO N° 06/565/RQ-612/2009

Exp. No. I-003/2009

Antecedentes del documento en cita, realizó la reseña cronológica de los eventos llevados a cabo en la Licitación que nos ocupa, y en la sección de Considerandos determinó que una vez que fueron analizadas y evaluadas las ofertas técnicas de las empresas mencionadas se dictaminó por conducto del Director Ejecutivo de Tecnologías de la Información que las empresas cumplieron en su propuesta conjunta con los puntos 6.1, 6.2, 6.3, 6.4, 6.5 y 6.6 de las Bases, así como el punto 4.12, Convenio de Participación Conjunta, respecto de lo dispuesto en el artículo 31, fracción II, inciso d) del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en virtud de que reunían las condiciones técnicas, de calidad y de servicio y garantizaban satisfactoriamente la prestación del servicio objeto de la licitación, conforme a las Bases y a la Junta de Aclaraciones. A su vez, la Convocante por conducto de la Gerente de Adquisiciones dictaminó que legal y administrativamente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, vigente en la época de los hechos, y punto 8, inciso A) de las Bases, las Limitantes señaladas en el presente párrafo en su propuesta conjunta cumplieron con los puntos 4.1, 4.2, 4.3, 4.4, 4.5, 4.6, 4.7, (4.8 relativo al personal discapacitado no aplica) 4.9, 4.10, 4.11 y 4.12 de las Bases, en lo referente a lo dispuesto por el artículo 31, fracción II, incisos a), b) c) y e) del Reglamento de la Ley de la materia, y por lo tanto cumplieron con la documentación solicitada, por lo que se consideraron solventes técnica, y legalmente las propuestas presentadas por dichas empresas, por lo que la propuesta que resultó adjudicada fue la de la empresa AZERTIA TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN MÉXICO, S.A. DE C.V. y SOLUZIONA MÉXICO, S.A. DE C.V., en la partida única, por haber ofertado con un precio unitario de \$252.28, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado. Dictamen que se hizo saber en el Acto de Fallo, visible a fojas 233 a 237 del expediente en que se actúa, estando presentes los representantes de las empresas PRAXIS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Y ESTRATEGIA INTEGRAL EN SOLUCIONES, S.A. DE C.V.; VALORES CORPORATIVOS SOFTTEK, S.A. DE C.V. Y COMPU BDF, S.A. DE C.V., así como AZERTIA TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN MÉXICO, S.A. DE C.V. Y SOLUZIONA MÉXICO, S.A. DE C.V.- de conformidad con el artículo 36 Bis último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente en la época de los hechos. -----

Como puede observarse la Convocante con fundamento en el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente en esa época, dió a conocer en junta pública, en la cual firmaron de conformidad los que a ella asistieron y así quisieron hacerlo, el fallo de la licitación, en donde se concluyó que por lo que se refiere a las ofertas técnicas se determinó que las Licitantes PRAXIS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., Y ESTRATEGIA INTEGRAL DE



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
**INFORMACIÓN RESERVADA**

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
 LA FINANCIERA RURAL**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**ACUERDO N° 06/565/RQ-612/2009**

Exp. No. I-003/2009

SOLUCIONES, S.A. DE C.V.; VALORES CORPORATIVOS SOFTTEK, S.A. DE C.V. Y COMPU BDF, S.A. DE C.V.; así como AZERTIA TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN MÉXICO, S.A. DE C.V. Y SOLUZIONA MÉXICO, S.A. DE C.V., todas en propuesta conjunta cumplían para la partida única de conformidad con los puntos 6.1 a 6.6 de las Bases de Licitación, así como con el punto 4.12 del Convenio de Participación Conjunta, ya que reunía las condiciones técnica, de calidad y de servicio y garantizaba satisfactoriamente la prestación del servicio objeto de la licitación.-----

Por lo que respecta al dictamen legal y administrativo se dio a conocer en dicha junta el resultado obtenido por la Convocante, en el cual se consideraron solventes técnica y legalmente las propuestas presentadas por las empresas PRAXIS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., Y ESTRATEGIA INTEGRAL DE SOLUCIONES, S.A. DE C.V.; VALORES CORPORATIVOS SOFTTEK, S.A. DE C.V. Y COMPU BDF, S.A. DE C.V.; así como AZERTIA TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN MÉXICO, S.A. DE C.V. Y SOLUZIONA MÉXICO, S.A. DE C.V., en la partida única y una vez que dichas propuestas cumplieron técnica, legal y administrativamente, se procedió a llevar a cabo la adjudicación conforme al apartado 8.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, resultando adjudicadas las empresas AZERTIA TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN MÉXICO, S.A. DE C.V. Y SOLUZIONA MÉXICO, S.A. DE C.V., por haber obtenido un precio unitario de \$252.25 (doscientos cincuenta y dos pesos 25/100 m.n.) sin IVA por hora/hombre. -----

Del análisis anterior se desprende que conforme a lo previsto en los artículos 36, 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 41 del Reglamento de la citada Ley, así como en los puntos 8.- **CRITERIOS Y ACCIONES DE EVALUACIÓN**, y 9.- **CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN**, de las Bases de Licitación, la Convocante Financiera Rural dio cumplimiento a lo prescrito en dichos dispositivos legales, sin que exista dispositivo legal que la obligue a entregar copia del mismo a las Inconformes. -----

**SEXTO.-** Una vez que se dió vista a los Inconformes con el informe circunstanciado emitido por la Convocante, éstos se manifestaron ampliando los términos de su Inconformidad, de acuerdo a los párrafos antepenúltimo y penúltimo del artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en los siguientes términos:

*..... al tener a la vista el referido convenio que obra a fojas 293 a 298 del Tomo 1/3, de informe que remitió la convocante se aprecia que el convenio es totalmente genérico que*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
INFORMACIÓN RESERVADA

## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA FINANCIERA RURAL

### ÁREA DE RESPONSABILIDADES

ACUERDO N° 06/565/RQ-612/2009

Exp. No. I-003/2009

*no fue celebrado en forma exclusiva para participan en el evento que se revisa en la presente instancia,...*

*..... ya que al revisar el convenio que fue proporcionado por la convocante a ese Órgano revisor, se aprecia que el mismo es un convenio generico e impreciso que no comprende de manera clara y precisa lo requerido por la convocante en las bases , ya que en el convenio se señala de forma genérica que en relación con el cliente que en su momento tendrán la empresas participantes del convenio, establecen las supuestas obligaciones que en su caso tendrían cuando celebren un contrato, lo cual se señala en la clausula tercera del citado convenio.*

*Como podrá apreciar esa autoridad, el convenio es a todas luces ambiguo, oscuro e impreciso, y de forma alguna cubre las necesidades de la convocante....*

*.....ya que ni describe las partes del contrato que deberá cumplir cada licitante y tampoco la manera en que se exigirá el cumplimiento de las obligaciones.*

*Aunado a ello y para efectos de solvencia de propuestas, es de suma importancia establecer las actividades que deben desarrollar cada una de las empresas de acuerdo al convenio, además el instrumento que presentan las adjudicadas se observa que el mismo esta incompleto de acuerdo a las fojas 293 298 del tomo 1/3, irregularidad que se destaca en ese momento e esa H Autoridad de la cual mi presentada conoce hasta este momento de revisar el documentación soporte enviada por la convocante, lo cual sustenta aun más nuestro agravio que la hoy adjudicada no presentó debidamente el convenio de participación conjunta afectando la solvencia de su propuesta.*

*Aunado a lo anterior, se destaca que en dicho convenio se señaló que las actividades de las empresas y de mas características quedarían precisadas en el Anexo A.....*

*.... observando de la documentación remitida, solo la existencia del anexo A-1 y A-3, no existiendo de nueva cuenta el A-2, sin saber si solo son estos o bien existen más o si son los únicos.*

*Ello es así, puesto que al momento de señalar que actividades tendrían cada una de las empresas consorciadas en el evento que nos ocupa, por lo que se refiere a la identificada en el convenio como la empresa colaboradora, dichas actividades no son clara ni precisas como fue requerido en las bases de licitación.*

*En efecto, ahí se establece que se compromete a presentar servicios relacionados con la plataforma y/o interfases a un nuevo care bancario de así solicitarlo la financiera rural, pero nunca se precisa cuál es el servicio relacionado o qué debe entenderse por ello, para saber con certeza la actividad que realizará y como consecuencia su exigibilidad en lo particular; asimismo se señala , que apoyaría en el cumplimiento de cada uno de los requisitos solicitados "en las de la licitación pública nacional no. FR-065-001-04-09" para la contratación plurianual abierta de servicios de soporte a la operación informática y evolución de la plataforma tecnológica (software). Sin señalar nuevamente qué consistiría ese apoyo a cada uno de los requerimientos y en su caso cuales son los aludidos requerimiento de la licitación.*

*Al respecto cabe señalar que el artículo 29, fracción IV de la Ley de adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ordena que en las convocatorias podrán referirse si la licitación Pública Nacional o Internacional y el Idioma o idiomas, además del español, en que podrán representarse sus propuestas.*

*Ahora bien, en cumplimiento a dichos dispositivos legales en el punto 7.1 de las bases de la licitación, que más adelante se transcribe, se exigió a las licitantes que sus propuestas fueran presentadas en el idioma español.*

*Bajo este aspecto, resulta evidente que el fallo del concurso es ilegal, toda vez que la convocante pasó por alto en perjuicio se mi representada que las empresas adjudicadas, en*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
INFORMACIÓN RESERVADA

## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA FINANCIERA RURAL

### ÁREA DE RESPONSABILIDADES

ACUERDO N° 06/565/RQ-612/2009

Exp. No. I-003/2009

*su Anexo técnico, presentaron tanto los curriculum vitae del personal que ofertaron, como los certificados de conocimientos en Plataforma Microsoft, en idioma inglés y sin la traducción al idioma español, circunstancia que afecta severamente sus propuestas, ya que con dichos documentos se tiene que acreditar tanto sus conocimientos como la experiencia requerida por la bases, circunstancia que fue soslayada de manera indebida por la convocante y por lo tanto, causa severo agravio a mi representada.*

*Asimismo lo expresado por la convocante en su informe es a todas luces parcial y sin sustento alguno, ya que el hecho de que se trate de materia de informática, y que algunas cuestiones de estas son en inglés, por ese solo hecho, ella deja de observar los requisitos establecidos en la Ley de la materia o bien de las bases, en virtud de que son obligatorias las traducciones simples al español, para contestar en el idioma español lo expresado en dichos documentos, y estos sean motivo de evaluación o en su caso comprobación, para emitir un fallo; por lo tanto, la expresión de que son requisitos adicionales y que no eran necesarios hace evidente la falta de transparencia, igualdad e imparcialidad en que debe existir en este tipo de eventos, por lo tanto no es a voluntad de la convocante el que sea o no necesario que se presente la traducción simple al español, el legislador lo ordenó así resguardando los más elementales garantías de seguridad jurídica e igualdad en estos procedimientos. Asimismo, respecto al sustento del Gerente de Proyecto, el cual debía estar certificado como PMP (Project Management Professional), el certificado agregado por la hoy tercero perjudicada está en idioma Inglés y tampoco se presentó la traducción del mismo al idioma español.*

*Igualmente respecto al curriculum vitae presentado para demostrar la experiencia del licitante AZERTIA TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN MÉXICO, S.A. DE C.V., se presentó totalmente en el idioma Inglés y tampoco se presentó la traducción del mismo al idioma español.*

*Lo anterior, se acredita y prueba plenamente con la documentación que forma parte de los anexos del informe circunstanciado de la convocante, en especial del Tomo 3/3, en donde esta autoridad podrá encontrar dentro de la información soporte del referido informe que solicito a la convocante remitiera y que ésta su vez envió, y que aparentemente sirvió de base para fundar y motivar su actuar y fallo en la licitación pública que nos ocupa.*

*...en dónde no se colocó la traducción simple al español de los documentos que fueron presentados en el idioma inglés, los cuales forman parte de la propuesta técnica de la empresa indebidamente adjudicada.*

*Aunada a los argumentos hechos valer en el escrito inicial de la inconformidad, al momento de revisar los documentos del anexo que se identifican en el cuadro procedente, con fundamento en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público por el cual nos corre traslado del informe circunstanciado, se hace valer que además de los incumplimientos señalados observamos otro que consiste en lo siguiente:*

*Causa agravio a mi representada el hecho de que la convocante haya adjudicado a la hoy tercero perjudicado el fallo de la licitación que nos ocupa, ya que adjudicó de manera indebida, ya que en la junta de aclaraciones de la licitación pública, se requirió que los 10 analistas de sistemas de las cuales se presentaron sus curriculum, deberían de presentar el certificado de Microsoft, sin embargo, el momento de observar las propuestas de la adjudicada, de la revisión que se practico a cada uno de los curriculum de estos solo 5*

2009/06/09





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
**INFORMACIÓN RESERVADA**

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
 LA FINANCIERA RURAL**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**ACUERDO N° 06/565/RQ-612/2009**

**Exp. No. I-003/2009**

*cumplen con dichos requisito, lo que aumenta los incumplimientos a las bases de la licitación que nos ocupa y se destaca lo indebido de la adjudicación del fallo.”*

Antes de proceder al estudio de los hechos invocados por las Inconformes en su escrito de Ampliación de Inconformidad tomaremos en consideración lo que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en especial en el penúltimo párrafo del artículo 71 que a la letra dice:

El inconforme dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por recibido el informe circunstanciado, tendrá derecho a ampliar sus motivos de impugnación, cuando del mismo aparezcan elementos que no conocía.

En razón de ello tenemos que la ampliación de la inconformidad sólo procede cuando de la lectura del informe circunstancial aparezcan elementos que no conocían los Inconformes, por lo tanto no se trata de una ampliación de los conceptos invocados inicialmente en su Inconformidad, ya que esto va en contra de la celeridad con que deben tratarse los asuntos y daría lugar a un sinnúmero de dilaciones de las partes que en nada contribuirían a la pronta y expedita resolución de los asuntos, sin que con ello se resolviera el fondo de los puntos controvertidos, ya que en términos del artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia de conformidad con el 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al actor le corresponde probar los extremos de su dicho o acción, aportando los elementos de convicción necesarios a tal efecto, y en el caso de la presente inconformidad la ley de la materia le concedió un término para ejercer su derecho de audiencia, mismo que ejerció al presentar su escrito de inconformidad, por lo tanto, es en este momento donde debió de agotar los motivos y pruebas relacionados con los derechos que en su momento sintió vulnerados, por lo que una vez que se analizó su escrito de Ampliación de Inconformidad, se desprende que los Inconformes realizan aseveraciones en el mismo tenor de su escrito inicial, siendo que el momento procedimental oportuno para ello se agotó al presentar su escrito de Inconformidad, toda vez que ya conocían los documentos objetados, el convenio que presentaron de forma conjunta las licitantes adjudicadas y los certificados del equipo de trabajo propuesto por las adjudicadas. -----

Por tanto esta instancia controladora concluye que los pronunciamientos vertidos por los inconformes en su escrito de Ampliación de Inconformidad relativos al contenido del Convenio de Colaboración presentado por las empresas que resultaron adjudicadas, y los relativos a la traducción al español de los certificados con los cuales los profesionales que integran el equipo de trabajo de las adjudicadas acreditan sus estudios, son inoperantes ya que los mismos fueron

*REDA*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
INFORMACIÓN RESERVADA

## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA FINANCIERA RURAL

### ÁREA DE RESPONSABILIDADES

ACUERDO N° 06/565/RQ-612/2009

Exp. No. I-003/2009

materia de su escrito inicial de Inconformidad y únicamente se trata de aseveraciones tendientes a reforzar sus planteamientos originales.-----

Sirven de apoyo las siguientes tesis:

*No. Registro: 177.737*

*Tesis aislada*

*Materia(s): Administrativa*

*Novena Época*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*XXII, Julio de 2005*

*Tesis: XXI.1o.P.A.34 A*

*Página: 1536*

**SENTENCIAS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA. SÓLO ES POSIBLE ANALIZAR LOS CONCEPTOS DE ANULACIÓN EN LA AMPLIACIÓN DE LA DEMANDA CUANDO NO SE TRATE DE PLANTEAMIENTOS NOVEDOSOS Y AQUÉLLA ENCUADRE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DE PROCEDENCIA, SIN QUE CON ELLO SE VULNEREN LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD QUE RIGEN EN LA MATERIA.- El numeral 237 de la codificación tributaria federal, reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de dos mil, que establece los principios de congruencia y exhaustividad, no tiene el alcance de obligar a los órganos jurisdiccionales integrantes del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, a estudiar cualquier tipo de planteamiento de impugnación propuesto en la ampliación de la demanda, ni tampoco faculta a dichas entidades juzgadoras a analizar oficiosamente cualquier causal de ilegalidad que presentaran los actos impugnados en la sede contenciosa administrativa. Ello es así, porque si bien es cierto que el citado numeral prevé la obligación de resolver la pretensión que deduzca el actor en relación con la resolución impugnada, teniendo la facultad de invocar hechos notorios, también lo es que establece como condiciones torales en el dictado de las sentencias en los juicios contencioso administrativos, las restricciones consistentes en no cambiar los hechos expuestos en la demanda y en la contestación, así como tampoco anular o modificar los actos de las autoridades administrativas no impugnados de manera expresa en la demanda, siendo estas prohibiciones las que, interpretadas integralmente con las hipótesis contenidas en los artículos 209 bis, fracción II y 210 del Código Fiscal de la Federación, impiden que puedan tomarse en consideración planteamientos novedosos, que sean expresados hasta la ampliación de la demanda de nulidad, como son los que versen sobre puntos que no sean de aquellos específicos sobre los que debe ceñirse la materia de dicha figura procesal -la ampliación-, y que además, bien pudieron plantearse desde la propia demanda inicial. Así es, porque la ampliación de la demanda en el juicio contencioso administrativo, está limitada a determinados puntos específicos que constituyen su esencia y materia, sin que pueda servir para variar ilimitadamente la litis propuesta en la demanda inicial, toda vez que, precisamente, los referidos numerales establecen los supuestos específicos en los que cabe la aludida institución procesal, en los cuatro casos siguientes: a) Cuando se impugne una negativa ficta; b) Contra el acto principal del que derive el impugnado en la demanda, así como su notificación, cuando se den a conocer en la contestación; c) Cuando se alegue que**

RECORDE



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
**INFORMACIÓN RESERVADA**

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
 LA FINANCIERA RURAL**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**ACUERDO N° 06/565/RQ-612/2009**

**Exp. No. I-003/2009**

*el acto administrativo no fue notificado o que lo fue ilegalmente, siempre que se trate de los impugnables en el juicio contencioso administrativo; y, d) Cuando con motivo de la contestación, se introduzcan cuestiones que sin violar el primer párrafo del artículo 215 no sean conocidas por el actor al presentar la demanda. Luego, tomando en consideración los aludidos supuestos limitativos en los que procede la ampliación de demanda, es claro que si los argumentos de impugnación materia de dicho escrito no encuadran en alguno de esos supuestos, el tribunal fiscal procede correctamente si los declara inoperantes, toda vez que de la interpretación integral de los artículos 209 bis, 210 y 237 del Código Fiscal de la Federación, se colige que si bien es cierto que a través de dicha figura procesal se brinda a la parte actora del juicio contencioso administrativo la oportunidad para controvertir los hechos y pruebas que aporte al juicio la autoridad demandada, también lo es que la esencia de este derecho de réplica se centra en poder impugnar los fundamentos que dan origen a la propia existencia de la aludida institución procesal, sin que pueda aceptarse la premisa relativa a estimar que por virtud de los principios de congruencia y exhaustividad que establece el último precepto, los órganos jurisdiccionales del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, deben analizar cualquier tipo de impugnación que se presente en la ampliación de demanda, ya que tales principios solamente obligan al órgano jurisdiccional de origen a ocuparse de aquellos planteamientos de impugnación hechos valer oportunamente, sin que pueda rebasarse la materia sobre la que, por disposición de la ley, puede legalmente versar la ampliación de demanda.*

**PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.**

*Amparo directo 74/2005. Inmobiliaria El Morro, S.A. de C.V. 6 de mayo de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Esparza Alfaro. Secretaria: María Trifonía Ortega Zamora.*

**No. Registro:** 198.267

**Tesis aislada**

**Materia(s):** Civil

**Novena Época**

**Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito

**Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

**VI, Julio de 1997**

**Tesis:** I.8o.C.133 C

**Página:** 368

**DEMANDA DE AMPARO. PROCEDENCIA DE SU AMPLIACIÓN CUANDO SE DESCONOCEN LAS ACTUACIONES DEL JUICIO NATURAL.-** *La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia número 69, publicada en la página cuarenta y cuatro, del Tomo VI, Materia Común, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, cuyo rubro es: "AMPLIACIÓN DE LA DEMANDA. LITIS CONTESTATIO EN EL AMPARO.", ha establecido el criterio de que mientras las autoridades responsables no rindan sus respectivos informes justificados, la litis contestatio en el juicio de garantías no se establece, por lo que el quejoso puede ampliar su demanda constitucional, siempre que esté dentro del término legal correspondiente. Y el propio máximo tribunal de justicia de la*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
INFORMACIÓN RESERVADA

# ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA FINANCIERA RURAL

## ÁREA DE RESPONSABILIDADES

ACUERDO N° 06/565/RQ-612/2009

Exp. No. I-003/2009

*Nación, ha establecido como otro diverso caso en que procede la ampliación de la demanda de garantías, el señalado en la tesis publicada en la página cuatrocientos cincuenta y uno del Tomo de Precedentes, de la Primera Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación de mil novecientos diecisiete a mil novecientos ochenta y ocho, de epígrafe "AMPLIACIÓN DE LA DEMANDA, PROCEDENCIA.", en el sentido de que si de los informes justificados rendidos por las autoridades responsables aparece que tienen injerencia en los actos reclamados otras autoridades, además de las señaladas, debe de admitirse la ampliación de la demanda que en contra de éstas se formule, a fin de que la protección constitucional sea efectiva. Este Tribunal Colegiado considera que además de los supuestos precisados por las tesis sustentadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, también procede la admisión de la ampliación de la demanda de garantías, cuando la parte quejosa formule conceptos de violación diferentes a los que originalmente señaló, siempre y cuando dichos argumentos novedosos no los hubiera podido expresar en su ocurso inicial, debido al desconocimiento que tenía de las actuaciones del juicio natural, aun cuando los actos reclamados y las autoridades responsables sean las mismas que se señalaron en la demanda constitucional.*

### OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

*Queja 73/96. María Dolores Camarillo de García. 24 de enero de 1997. Unanimidad de votos.  
Ponente: Guillermo Antonio Muñoz Jiménez.*

*No. Registro: 194.333*

*Tesis aislada*

*Materia(s): Común*

*Novena Época*

*Instancia: Segunda Sala*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*IX, Abril de 1999*

*Tesis: 2a. XLI/99*

*Página: 209*

### DEMANDA DE AMPARO. PROCEDENCIA DE SU AMPLIACIÓN.

*Aunque la Ley de Amparo no prevé expresamente, la figura de la ampliación de la demanda, la Suprema Corte, con fundamento en la relación armónica de las disposiciones relativas a la acción constitucional, ha establecido, en tesis aisladas que sí procede y ha dado algunas reglas en relación con el momento procesal en que puede ejercitarse, a saber: 1a. Antes de que se fije la litis constitucional, esto es, cuando aún no hayan sido rendidos los informes por las autoridades responsables. En esa etapa, la demanda puede ampliarse señalando nuevos actos reclamados, nuevas autoridades responsables y nuevos conceptos de violación, con la única condición de que la ampliación se presente dentro del mismo plazo que rige la presentación de la demanda; 2a. Después de que se hayan rendido los informes justificados. En este supuesto la demanda sólo puede ampliarse en aquellos casos en que de dichos informes se advierta la existencia de un nuevo acto, la intervención de una autoridad distinta a la que emitió o ejecutó el acto reclamado o bien, que hasta ese momento se conozcan los fundamentos y motivos que sustenten el acto que se reclama, lo que también haría posible la ampliación por lo que ve a los conceptos de violación. La ampliación de la demanda, en este caso, debe hacerse atendiendo al plazo que establece la Ley de Amparo para la demanda*

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
INFORMACIÓN RESERVADA

# ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA FINANCIERA RURAL

## ÁREA DE RESPONSABILIDADES

ACUERDO N° 06/565/RQ-612/2009

Exp. No. I-003/2009

*principal. 3a. Que en ninguno de los supuestos señalados haya sido celebrada la audiencia constitucional.*

*Amparo en revisión 2890/98. Sindicato Único Independiente de los Trabajadores al Servicio del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco. 24 de febrero de 1999. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Irma Rodríguez Franco.*

*Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVIII, julio de 2003, página 12, tesis por contradicción P./J. 15/2003, con el rubro: "AMPLIACIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO. SUPUESTOS EN LOS QUE PROCEDE."*

*No. Registro: 231.233*

*Tesis aislada*

*Materia(s): Administrativa*

*Octava Época*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación*

*I, Segunda Parte-1, Enero a Junio de 1988*

*Tesis:*

*Página: 234*

*DEMANDA, AMPLIACION DE LA. EN EL JUICIO FISCAL NO PROCEDE CUANDO EL ACTOR IMPUGNA UNA NOTIFICACION QUE YA CONTROVIRTIO EN EL RECURSO ADMINISTRATIVO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129, último párrafo, y 210 de Código Fiscal de la Federación, el actor tiene derecho de ampliar su demanda controvertiendo la notificación del acto impugnado cuando en la contestación se sostenga que el juicio es improcedente por consentimiento tácito; ahora bien, resulta improcedente la ampliación de la demanda si el actor controvierte una notificación que ya impugnó en el recurso administrativo cuya resolución es materia del juicio de nulidad, porque resulta ilógico que se pretenda ampliar la demanda en el juicio fiscal con elementos que ya forman parte de los conceptos de anulación, lo anterior como resultado de la contestación producida por la autoridad demandada, máxime cuando en dicha contestación se observa que no se proponen temas diferentes a los abordados en el escrito inicial, ni tampoco aduce motivos o razonamientos diversos de aquellos que ya estaban combatidos en dicho escrito que dio origen al juicio.*

*CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.*

*Amparo en revisión 264/87. Zena, S. A. 21 de enero de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Hilario Bárcenas Chávez. Secretario: Fernando A. Ortiz Cruz.*

Ahora bien, por lo que respecta al elemento nuevo que los Inconformes manifestaron desconocer, consistente en :

RESE



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
INFORMACIÓN RESERVADA

## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA FINANCIERA RURAL

### ÁREA DE RESPONSABILIDADES

ACUERDO N° 06/565/RQ-612/2009

Exp. No. I-003/2009

*“Causa agravio a mi representada el hecho de que la convocante haya adjudicado a la hoy tercero perjudicado el fallo de la licitación que nos ocupa, ya que adjudicó de manera indebida, ya que en la junta de aclaraciones de la licitación pública, se requirió que los 10 analistas de sistemas de las cuales se presentaron sus curriculum, deberán de presentar el certificado de Microsoft, sin embargo, al momento de observar las propuestas de la adjudicada, de la revisión que se practicó a cada uno de los curriculum de estos sólo 5 cumplen con dicho requisito lo que aumenta los incumplimientos a las bases de licitación que nos ocupa y se destaca lo indebido de la adjudicación del fallo.”*

Sobre este particular la Convocante se pronunció en este sentido:

*Los hoy inconformes pretenden hacer valer un nuevo motivo de impugnación, ARGUMENTANDO DE MANERA NOVEDOSA una omisión de la convocante en su evaluación, aspecto que supuestamente advierten los quejosos al revisar la propuesta conjunta presentada por Azertia Tecnologías de la Información México, S.A de C.V. y Soluziona México, S.A. de C.V..*

*Al respecto es evidente que dicho argumento no se deriva de elementos desconocidos resultado INOPERANTE puesto que como ya se planteó con atención los quejosos tuvieron a la vista y para su rúbrica las propuestas de los licitantes en el acto de la presentación y apertura de proposiciones, argumento que en todo caso lo debieron hacer valer en su escrito inicial de inconformidad al igual que los argumentos que utilizaron para inconformarse que se presume derivaron de haber tenido a la vista en el acto de presentación y apertura de proposiciones, la propuesta de los hoy terceros perjudicados.*

...

*No obstante lo anterior, a mayor abundamiento se aclara a ese Órgano Interno de Control que los hoy quejosos en su escrito de ampliación de inconformidad no especifican en que parte del Acta de la Junta de Aclaraciones se hace referencia a su afirmación a efecto de probar su tercer agravio...Al respecto, se aclara que es falsa la manifestación de que es necesario que los Analistas presenten certificado de Microsoft, puesto que en el acta de junta de aclaraciones jamás se estableció dicho requisito, para lo cual a continuación se refieren las preguntas relacionadas con este punto, de donde se desprende que no se requirió lo mencionado y por ende resulta un agravio inoperante...”*

En virtud de que este concepto no fue materia de su escrito inicial de Inconformidad, esta Autoridad procedió a la lectura y análisis de la Junta de Aclaración de Bases de fecha quince de junio del presente año, constante en 33 fojas útiles por un solo de sus lados, visible a fojas 142 a 174 del expediente en que se actúa, para verificar el hecho de que en las preguntas que realizaron los licitantes, se haya establecido la obligación de que los analistas debían presentar certificados, de donde se observó que la Licitante Tecnomedia Proyectos Especiales y Bases de Datos, S. de R.L. de C.V., en relación con este punto realizó las siguientes preguntas 28 y 29:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
**INFORMACIÓN RESERVADA**

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
LA FINANCIERA RURAL**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**ACUERDO N° 06/565/RQ-612/2009**

**Exp. No. I-003/2009**

**PREGUNTA 28.- ANEXO 1, NUMERAL XXIV INTEGRACIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA (CRITERIOS DE EVALUACIÓN), INCISO 7**

XXIV.7. EL LICITANTE DEBERÁ DE PRESENTAR EN SU PROPUESTA TÉCNICA, EL CURRÍCULUM DE LA EMPRESA, ASÍ COMO LA CURRÍCULA DEL PERSONAL REQUERIDO PARA EL PROYECTO CON SUS RESPECTIVOS DOCUMENTOS FORMALES TALES COMO COPIAS DE TÍTULO, CÉDULAS PROFESIONALES, CERTIFICACIONES, RECONOCIMIENTOS DE CALIDAD DE SOFTWARE, ETC.

POR OTRO LADO, EL INCISO 18 DICE:

XXIV.18. VALIDACIÓN DE LOS PERFILES. EN EL ACTO DE PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS, DEBERÁN LLEVAR LOS CURRÍCULOS DEL PERSONAL PROPUESTO.

EN AMBOS INCISOS SE MENCIONA LA CURRÍCULA DEL PERSONAL PROPUESTO, SUGERIMOS QUE EL INCISO 7 SE LIMITE AL CURRÍCULUM DE LA EMPRESA Y EL 18 A LA CURRÍCULA DEL PERSONAL PROPUESTO.

RESPUESTA: SE ACEPTA LA SUGERENCIA.

**PREGUNTA 29.- ANEXO 1. NUMERAL XXIV, INTEGRACIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA (CRITERIOS DE EVALUACIÓN), INCISO 7**

XXIV. 7. EL LICITANTE DEBERÁ DE PRESENTAR EN SU PROPUESTA TÉCNICA, EL CURRÍCULUM DE LA EMPRESA, ASÍ COMO LA CURRÍCULA DEL PERSONAL REQUERIDO PARA EL PROYECTO CON SUS RESPECTIVOS DOCUMENTOS FORMALES TALES COMO COPIAS DE TÍTULO, CÉDULAS PROFESIONALES, CERTIFICACIONES, RECONOCIMIENTOS DE CALIDAD DE SOFTWARE, ETC.

¿ES NECESARIO INCLUIR TODOS LOS DOCUMENTOS PROBATORIOS DE LOS ESTUDIOS, EXPERIENCIA, Y CERTIFICACIONES DEL PERSONAL PROPUESTO?

SUGERIMOS QUE SE PRESENTEN LAS CERTIFICACIONES OBLIGATORIAS COMO LAS DE PMP Y LAS DEMÁS SE MENCIONEN EN LA CURRÍCULA Y SÓLO AL LICITANTE GANADOR LE SEA SOLICITADO DICHA DOCUMENTACIÓN. FAVOR DE CONFIRMAR.

RESPUESTA: SE ACEPTA LA SUGERENCIA.

Del análisis de lo establecido como requisitos para cada perfil del equipo de trabajo de los Licitantes, en relación con las preguntas y respuestas anteriormente transcritas, se desprende que el punto 7. señalado únicamente se va a referir a la Empresa y el 18 al Personal; si embargo las certificaciones únicamente serían obligatorias para la empresa, no para el personal, toda vez que en los requisitos a los analistas no se solicitaron certificaciones. Las certificaciones únicamente se solicitaron para la empresa Licitante para acreditar el nivel de CMMI, según se observa en el Anexo 1 de las Bases, punto XIX. 1.1.2. que especifica: *"No se aceptará carta para acreditar el nivel CMMI requerido. Para la propuesta se solicita copia del certificado que avale el nivel solicitado."*, así como para el Gerente de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
INFORMACIÓN RESERVADA

## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA FINANCIERA RURAL

### ÁREA DE RESPONSABILIDADES

ACUERDO N° 06/565/RQ-612/2009

Exp. No. I-003/2009

Proyecto, específicamente en el punto XIX.3.2.4. que a la letra dice: "*Contar con certificado PMP otorgada por el PMI (se deberá anexar copia del certificado).*"-----

A mayor abundamiento, en la respuesta a la pregunta número 6 de la Licitante Azertia Tecnologías de la Información México, S.A. de C.V., se observa que no se consideran a los analistas de acuerdo a lo siguiente: "**SE ELIMINA DICHO REQUISITO BASTA CON LAS CERTIFICACIONES DE LOS ARQUITECTOS, INGENIEROS Y LÍDERES Y LOS PROGRAMADORES QUE TRABAJEN ACTUALMENTE EN LA FÁBRICA DE SOFTWARE.**", de donde se desprende que dicho documento era opcional para el personal mencionado, sin que aparecieran mencionados los Analistas. -----

Ahora bien, de la lectura y análisis de las Bases de Licitación, visibles a fojas 28 a 141, del expediente en que se actúa, de donde se desprende que en el Anexo 1, apartado X.- Administración de los Servicios, se establecieron los perfiles que debían cubrir los profesionales del equipo de trabajo, en donde en el apartado X.1.4. se estableció para los Analistas lo siguiente:

El licitante deberá presentar como mínimo DIEZ currículas para cubrir el rol de analista, de los cuales la convocante evaluará que cumplan el perfil indicado en estas bases.

Se requiere que el Licitante adjudicado designe los analistas necesarios por proyecto, los cuales deberán permanecer en las instalaciones de la Convocante durante las etapas de inicio y elaboración del análisis. Este personal deberá presentarse a más tardar 5 días hábiles de levantada la solicitud de desarrollo (una vez que el área usuaria realiza un requerimiento de servicios), de lo contrario se aplicará la pena convencional correspondiente. El número de analistas a presentar será de acuerdo a la magnitud de cada proyecto y se determinará entre los Gerentes de Proyecto.

En el apartado XXIV. Integración de la Propuesta Técnica (criterios de evaluación) se determinó lo siguiente:

XXIV.7 El Licitante deberá de presentar en su propuesta técnica el curriculum de la empresa, así como la currícula del personal requerido para el proyecto con sus respectivos documentos formales tales como copias de título, cédulas profesionales, certificaciones, reconocimientos de calidad, software, etc.

XXIV.18 Validación de Perfiles: en el acto de presentación de propuestas, deberán llevar los currículos del personal propuesto.

Puntos que como se precisó en la Junta de Aclaraciones, el número 17 era aplicable para la empresa y el 18 para el personal, de donde se desprende que los certificados eran un documento opcional para los analistas ya que como ya se precisó anteriormente, únicamente se requirió las certificaciones obligatorias para la empresa y para el Gerente del Proyecto, no así para los analistas, amén de que





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
INFORMACIÓN RESERVADA

## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA FINANCIERA RURAL

### ÁREA DE RESPONSABILIDADES

ACUERDO N° 06/565/RQ-612/2009

Exp. No. I-003/2009

no se estableció esta obligación en las respuestas a las preguntas que formularon las empresas licitantes en la Junta de Aclaración de Bases, de donde se pueda establecer que los analistas estaban obligados a presentar certificados como erróneamente lo infieren las Inconformes en su Ampliación de Inconformidad.-----

Sobre este punto los terceros interesados manifestaron de igual manera a lo anteriormente señalado que: *"ni en las Bases de la Licitación, ni en el Acta de la Junta de Aclaraciones, se solicitó que los Analistas contaran con el Certificado de Microsoft."*

**SÉPTIMO.-** Ahora bien, por lo que hace a la oportunidad con que las licitantes Inconformes promovieron su Inconformidad ante el Titular de la Dirección General de Inconformidades, actualmente Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, sobre la cual la Convocante argumenta fue presentada fuera del término a que hace referencia el artículo 65, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que prevé que la Inconformidad se interpondrá dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, es preciso acotar lo siguiente:

El decreto por que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y del Código Penal Federal, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha veintiocho de mayo del año en curso y entró en vigor a los treinta días naturales siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, es decir, el veintisiete de junio de la presente anualidad, de acuerdo a lo establecido en su Artículo Transitorio Primero. De conformidad con el Tercero transitorio del citado decreto, se determinó que en tanto se expidan las reformas correspondientes a los Reglamentos de las leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como la de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se continuarán aplicando dicho reglamentos en lo que no se opongan al propio Decreto. -----

En el artículo séptimo transitorio el legislador precisó lo siguiente:

Los procedimientos de contratación que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, continuarán tramitándose hasta su conclusión conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, según corresponda, vigentes al momento de su inicio.

RLRA  
15



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
INFORMACIÓN RESERVADA

## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA FINANCIERA RURAL

### ÁREA DE RESPONSABILIDADES

ACUERDO N° 06/565/RQ-612/2009

Exp. No. I-003/2009

En esta tesitura, si las reformas entraron en vigor el veintisiete de junio del año corriente, luego entonces, a la fecha en que se llevaron a cabo el Acto de Presentación de Aperturas y Propuestas y Acto de emisión del Fallo, 22 y 24 de junio del año en curso, se encontraba vigente el artículo 65, fracción II de la Ley de la Materia vigente en esa época, en el cual se establece el término de diez días hábiles siguientes a la notificación del acto respectivo, por lo tanto los licitantes Inconformes tenían ya un derecho adquirido para impugnar dichos eventos toda vez que era la disposición vigente aplicable al momento de darse los acontecimientos. -----

Así las cosas, se desprende que estamos ante dos procedimientos diversos, el de la licitación pública que es competencia de la Convocante, y el de la Inconformidad que se desarrolla bajo la competencia del Órgano Interno de Control por conducto de esta Área de Responsabilidades. -----

En esa tesitura, el artículo noveno transitorio del decreto en cuestión, estableció que los procedimientos de conciliación, **de inconformidad**, y de sanción que se encuentren **en trámite o pendientes de resolución a la fecha de entrada en vigor del Decreto, deberán sustanciarse y concluirse de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de haberse iniciado tales procedimientos.** En el caso que nos ocupa, si las reformas a la Ley de la materia entraron en vigor el veintisiete de junio, la Inconformidad fue interpuesta con fecha seis de julio de este año, quiere decir que hasta ésta fecha se está iniciando el procedimiento de inconformidad, por lo que a contrario sensu, esta Autoridad tiene la obligación de iniciar y substanciar dicho procedimiento de Inconformidad con las disposiciones aplicables a la Inconformidad a partir de la entrada en vigor de las reformas, siempre y cuando no afecte los derechos de los licitantes adquiridos bajo la vigencia de una disposición legal anterior, ya que se le estaría disminuyendo en su perjuicio el plazo para impugnar los actos derivados de la licitación. -----

No obstante lo anterior, no es congruente la aplicación de una ley en forma retroactiva a los inconformes si es en su perjuicio, ya que se estarían violando sus derechos ya adquiridos por disposiciones que se encontraban vigentes con anterioridad, contraviniendo con ello lo dispuesto por Nuestra Magna Carta en su artículo 14, que establece que a ninguna ley se le podrá dar efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna, así pues, atendiendo a la pirámide de normas legales existentes en nuestro derecho positivo y estando nuestra Constitución en la cúspide de disposiciones legales vigentes en nuestro orden jurídico, no queda lugar a duda que la disposición vigente aplicable sobre el término para interponer la Inconformidad, es de diez días según lo indica el artículo 65, fracción II de la

ALRA



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
INFORMACIÓN RESERVADA

## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA FINANCIERA RURAL

### ÁREA DE RESPONSABILIDADES

ACUERDO N° 06/565/RQ-612/2009

Exp. No. I-003/2009

Ley de la Materia, vigente hasta antes de que entraran en vigor las reformas a dicha ley, pues se trata de un derecho adquirido antes de que entrarán en vigor las reformas supraindicadas.-----

**OCTAVO.-** Por cuanto hace a los Alegatos previstos en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Convocante Financiera Rural, en su escrito de fecha catorce de agosto de la presente anualidad, visible a fojas 498 a 500 del expediente en que se actúa, el cual se tiene por reproducido como si a la letra se insertase, manifestó que no estaba obligada a entregarle copia a los licitantes de los dictámenes donde constarán las evaluaciones técnica y administrativa respectivamente, únicamente a hacerles de su conocimiento el resultado de las mismas en el acto de fallo correspondiente. Respecto al contenido de la Propuesta conjunta presentada por la Licitantes Adjudicadas, manifiesta la Convocante que cumple con lo establecido en el artículo 31 fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público por cuanto hace a la descripción de las partes objeto del contrato que corresponde cumplir a cada quien y la manera en que se exigirá el cumplimiento de las obligaciones manifestando que son inoperantes los argumentos novedosos que al respecto hacen valer las Inconformes en su Ampliación de demanda pues cambian el sentido de lo manifestado en su escrito inicial; respecto a los anexos técnicos que refieren los Inconformes, la Convocante manifiesta que no existe disposición alguna en las Bases de Licitación que prevea su traducción al español, amén de dichos certificados se consideran más que anexos técnicos son requisitos técnicos ya que no se refieren a la descripción técnica del servicio, sino a la acreditación de la solvencia de los licitantes. Por último, reiteran que tanto el curriculum del equipo de trabajo de la empresa como el de la empresa misma, fue presentado en español reiterando la falsedad expresada en los argumentos de las Inconformes.-----

Por lo que toca a las Inconformes, alegaron que en su escrito de ampliación de la demanda lo que hicieron fue detallar las cuestiones planteadas evidenciándolas con las pruebas que ahora ya obran en el expediente de inconformidad y trayendo a la luz otras de las cuales no se tenía con precisión su existencia, insistiendo en los términos generales del convenio de la adjudicadas. Asimismo expresa que si bien se lleva a cabo la etapa de presentación y apertura de propuestas con la participación de los Licitantes y la Convocante, es ésta quien señala los pasos y tiempos, y aunque aquéllos firman las propuestas y presencian el desarrollo de la etapa, no establece en ningún precepto de la Ley de la Materia que los licitantes puedan revisar de forma detallada las propuestas de los demás participantes, siendo infundado el argumento de la Convocante de que las Inconformes tuvieron

REPROBADO



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
**INFORMACIÓN RESERVADA**

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
 LA FINANCIERA RURAL**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**ACUERDO N° 06/565/RQ-612/2009**

Exp. No. I-003/2009

a la vista las propuestas de los demás participantes para poder analizarlas pormenorizadamente y manifestarse plenamente con respecto a su integración. Refieren también el error en la enumeración de los anexos del convenio de las adjudicadas o en su caso la falta de uno de ellos de donde se derivaría que el mismo se encontraba incompleto y por tanto era materia de desechamiento, lo anterior sin perjuicio de que el mismo es genérico e impreciso ya que no fue exclusivo para participar en la licitación. Por otra parte corroboran el contenido de su escrito inicial en cuanto a la traducción que debe acompañarse a los folletos o anexos técnicos, que en términos del artículo 29, fracción IV, en relación con el 31, fracción V, vigentes en la época de los hechos, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, debieron cumplir las licitantes adjudicadas en la integración de su propuesta, para lo cual refieren el cuadro mencionado en su escrito inicial, de documentos que se encontraban en esta hipótesis. De igual forma sucede con el requisito relativo a que los 10 analistas debían presentar certificado de Microsoft. Todo lo cual lleva a concluir según su apreciación, que el fallo es ilegal. -----

Por su parte los terceros interesados expresaron al respecto que los argumentos de los Licitantes relativos al Convenio de Colaboración de aquéllos no proceden por no encontrarse fundado y motivados adecuadamente los hechos materia de la impugnación, ya que el documento en cita se encuentran debidamente establecidas y detalladas las obligaciones de cada una de las partes. Lo mismo expresa sobre los agravios relativos a la traducción de los diversos documentos solicitados en las Bases de Licitación, toda vez que no se solicitó dichas traducciones en las Bases de Licitación. Por cuanto al agravio relacionado con el requisito de que los Analistas debían contar con un certificado Microsoft, vuelve a reiterar que no proceden dichos argumentos por no encontrarse fundados y motivados adecuadamente los hechos materia de la impugnación, ya que ni en la Junta de Aclaraciones ni en las Bases se solicitó el requisito mencionado. -----

Del análisis de los alegatos invocados por las partes, se encuentra que vienen a reforzar los argumentos vertidos en sus respectivos escritos de Inconformidad, Ampliación de la Inconformidad, Informe Circunstanciado e Informe Circunstanciado sobre la Ampliación de la Inconformidad, y lo manifestado por los terceros perjudicados en la vista que se les dio respecto de la Inconformidad y la ampliación de la inconformidad, puntos sobre los cuales esta autoridad ya se pronunció en el cuerpo de la presente resolución. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
**INFORMACIÓN RESERVADA**

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
 LA FINANCIERA RURAL**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**ACUERDO N° 06/565/RQ-612/2009**

Exp. No. I-003/2009

**NOVENO.-** Analizadas las manifestaciones vertidas por las partes, esta Autoridad procede a la valoración de los medios probatorios ofrecidos en el presente procedimiento administrativo, en los siguientes términos:-----

**1.- DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Testimonio notarial número 15.637 de fecha 08 de noviembre de 2006, pasada ante la fe del licenciado Mario Evaristo Vivanco Paredes, Titular de la Notaria Pública número 67 del Distrito Federal, prueba ofrecida por las inconformes, visible a fojas 245 a 285 del expediente en que se actúa. -----

**2.- DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Testimonio notarial número 21.995 de fecha 17 de abril del 2008, pasada ante la fe del licenciado Mario Evaristo Vivanco Paredes, Titular de la Notaria Pública número 67 del Distrito Federal, prueba ofrecida por las inconformes, visible a fojas 287 a 308 del expediente en que se actúa.-----

**3.- DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en el **comprobante del pago de las bases** de las Inconformes, de la Licitación Pública Nacional No. FR-06565001-004-09, para la Contratación Plurianual Abierta del Servicio de Soporte a la Operación Informática y Evolución de la Plataforma Tecnológica (software), prueba ofrecida por las inconformes y la Convocante visible a fojas 286 del expediente en que se actúa, así como 0059 del Tomo 1/3 de las pruebas de la Convocante.-----

**4.- DOCUMENTAL.-** Consistente en el **acuerdo de participación conjunta** suscrito por los representantes legales de PRAXIS DE MÉXICO, S.A de C.V., y de ESTRATEGIA INTEGRAL EN SOLUCIONES, S.A. de C.V., para participar en la Licitación Pública Nacional No. FR-06565001-004-09, para la Contratación Plurianual Abierta del Servicio de Soporte a la Operación Informática y Evolución de la Plataforma Tecnológica (software), visible a fojas 21 a 27 del expediente en que se actúa. -----

**5.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en las **Bases de la Licitación** Nacional No. **FR-06565001-04-09** para la contratación de servicios de soporte a la operación informática y evolución de la plataforma tecnológica (software), ofrecidas por las Inconformes y la Convocante, visibles a fojas 28 a 141 del expediente en que se actúa, así como 0002 a 0058 del Tomo 1/3 de las pruebas de la Convocante. -----

**6.- DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el **Acta de Aclaración** de las bases de la Licitación Pública Nacional número FR-06565001-004-09, para la Contratación Plurianual Abierta del Servicio de Soporte a la Operación Informática

*ALCA*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
INFORMACIÓN RESERVADA

## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA FINANCIERA RURAL

### ÁREA DE RESPONSABILIDADES

ACUERDO N° 06/565/RQ-612/2009

Exp. No. I-003/2009

y Evolución de la Plataforma Tecnológica (software), de fecha 15 de junio del año en curso, ofrecida por las Inconformes y la Convocante, visible a fojas 142 a 174 del expediente en que se actúa, así como 0060 a 0105 del Tomo 1/3 de las pruebas de la Convocante. -----

**7.- DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la en el **Acta de Visita** de fecha 22 de junio del año en curso, levantada por la Dirección Ejecutiva de Tecnología de la información de la Financiera Rural, ofrecidas por las Inconformes y la Convocante, visible a fojas 241 a 242 del expediente en que se actúa, así como 0118 a 0124 del Tomo 1/3 de las pruebas de la Convocante. -----

**8.- DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el **Acto de Presentación y Apertura de Propuestas** en la Licitación Pública Nacional número FR-06565001-004-09, para la Contratación Plurianual Abierta del Servicio de Soporte a la Operación Informática y Evolución de la Plataforma Tecnológica (software), de fecha 22 de junio del 2009, ofrecidas por las inconformes y la Convocante, visible a fojas 238 a 240 del expediente en que se actúa, así como 0106 a 0107 del Tomo 1/3 de las pruebas de la Convocante. -----

**9.- DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consiste en los dictámenes que consideraron por la convocante para determinar solventes técnica y administrativamente las propuestas de los licitantes que llegaron a la evaluación de económica de sus propuesta en la Licitación pública que nos ocupa, los cuales fueron ofrecidas por las Inconformes y la Convocante y proporcionados por la Convocante visibles a fojas 0126 a 127 del Tomo 1/3 de sus pruebas. -----

**10.- DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el **Acto de Emisión y Notificación del Fallo** en la Licitación Pública Nacional número FR-06565001-004-09, para la Contratación Plurianual Abierta del Servicio de Soporte a la Operación Informática y Evolución de la Plataforma Tecnológica (software), de fecha 24 de junio del 2009, ofrecidas por las inconformes y la Convocante, visible a fojas 233 a 237 del expediente en que se actúa, así como 0128 a 0130, por ambos lados, del Tomo 1/3. -----

**11.- DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la **Convocatoria**, de fecha 11 de julio del presente año, de la Licitación Pública Nacional No. FR-06565001-004-09, para la Contratación Plurianual Abierta del Servicio de Soporte a la Operación Informática y Evolución de la Plataforma Tecnológica (software), ofrecida por la Convocante, visible a fojas 0001 del Tomo 1/3 de sus pruebas. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
**INFORMACIÓN RESERVADA**

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
 LA FINANCIERA RURAL**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**ACUERDO N° 06/565/RQ-612/2009**

Exp. No. I-003/2009

**12.- DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la **Evaluación Legal y Administrativa** de las propuestas presentadas de fecha 23 de junio de 2009, de la Licitación Pública Nacional número FR-06565001-004-09, para la Contratación Plurianual Abierta del Servicio de Soporte a la Operación Informática y Evolución de la Plataforma Tecnológica (software), contenida a fojas **0108 a 0110 del tomo 1/3** de las pruebas de la Convocante.-----

**13.- DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la **Evaluación Técnica** de las propuestas presentadas de fecha 23 de junio de 2009, de la Licitación Pública Nacional número FR-06565001-004-09, para la Contratación Plurianual Abierta del Servicio de Soporte a la Operación Informática y Evolución de la Plataforma Tecnológica (software), contenida a fojas **0111 a 0117 del tomo 1/3.-**

**14.- DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la **Evaluación Económica** de las propuestas presentadas de fecha 24 de junio de 2009, de la Licitación Pública Nacional número FR-06565001-004-09, para la Contratación Plurianual Abierta del Servicio de Soporte a la Operación Informática y Evolución de la Plataforma Tecnológica (software), contenida a fojas **0125 del tomo 1/3.-** -----

**15.- DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la **Propuesta del proveedor Azertia Tecnologías de la Información México, S.A. de C.V.,** en la Licitación Pública Nacional número FR-06565001-004-09, para la Contratación Plurianual Abierta del Servicio de Soporte a la Operación Informática y Evolución de la Plataforma Tecnológica (software), ofrecida por la Convocante, contenida a fojas **0131 a 01007 de los Tomos 1, 2 y 3** de sus pruebas.-----

**16.- DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia de todas y cada uno de los documentos mencionados a lo largo del informe de la Convocante, localizadas en los **Tomos 1, 2 y 3.** de sus pruebas.-----

**17.- PRUEBA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** Consistente en las deducciones lógico jurídicas que deriven tanto de la Ley como de los hechos que sean investigados y conocidos por esa Dirección General de Inconformidades dentro del presente proceso. -----

Pruebas que por estar vinculadas directamente con los hechos materia de la Inconformidad y su Ampliación, fueron admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza, con fundamento en los artículos 50 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 79, 93, fracciones II, III y VIII; 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicable supletoriamente a la materia en términos del

*RLRA*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
**INFORMACIÓN RESERVADA**

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
 LA FINANCIERA RURAL**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**ACUERDO N° 06/565/RQ-612/2009**

Exp. No. I-003/2009

artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 2° de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo. -----

En virtud de lo anterior, esta Autoridad determina que el Inconforme no acreditó los extremos que fueron motivo de su Inconformidad, de acuerdo a lo establecido por el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el cual establece lo siguiente: -----

*“El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones”*

Asimismo con las pruebas ofrecidas de su parte no se acreditó el fundamento legal para exigir que las certificaciones con las que el equipo de trabajo de las licitantes adjudicadas comprobaran sus estudios, debieran venir con traducción al español. Tampoco acreditó el fundamento que estableciera que los analistas debían acompañar las certificaciones a que hicieron mención en su Ampliación a la Inconformidad. Por cuanto hace al convenio de propuesta conjunta de las licitantes adjudicadas, éste contiene la descripción de lo que cada una de las partes celebrantes va a desarrollar en relación con los servicios a desarrollar para la Licitante y la manera de obligarse. De igual modo y como también ya se mencionó en el cuerpo del presente documento, no existe fundamento legal que obligue a la Convocante a entregar copia del dictamen que sirvió de base para el Acto de Fallo, concluyéndose en cuanto este punto que la Convocante dio cumplimiento a lo establecido para tales efectos en los artículos 36, 36 Bis, y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente en esa época, 41 del Reglamento de la Ley de la Materia, así como los puntos **8.- CRITERIOS Y ACCIONES DE EVALUACIÓN**, y **9.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN**, de las Bases de Licitación.-----

En consecuencia, no se encuentran acreditados los extremos de su inconformidad.

Sirven de apoyo por analogía las siguientes tesis:

*No. Registro: 175,124  
 Tesis aislada  
 Materia(s): Común  
 Novena Época  
 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
 XXIII, Mayo de 2006  
 Tesis: I.4o.A.68 K*





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
INFORMACIÓN RESERVADA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
LA FINANCIERA RURAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

ACUERDO N° 06/565/RQ-612/2009

Exp. No. I-003/2009

*Página: 1721*

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. SON INOPERANTES CUANDO LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL QUEJOSO O EL RECURRENTE SON AMBIGUOS Y SUPERFICIALES.-** Los actos de autoridad y las sentencias están investidos de una presunción de validez que debe ser destruida. Por tanto, cuando lo expuesto por la parte quejosa o el recurrente es ambiguo y superficial, en tanto que no señala ni concreta algún razonamiento capaz de ser analizado, tal pretensión de invalidez es inatendible, en cuanto no logra construir y proponer la causa de pedir, en la medida que elude referirse al fundamento, razones decisorias o argumentos y al porqué de su reclamación. Así, tal deficiencia revela una falta de pertinencia entre lo pretendido y las razones aportadas que, por ende, no son idóneas ni justificadas para colegir y concluir lo pedido. Por consiguiente, los argumentos o causa de pedir que se expresen en los conceptos de violación de la demanda de amparo o en los agravios de la revisión deben, invariablemente, estar dirigidos a descalificar y evidenciar la ilegalidad de las consideraciones en que se sustenta el acto reclamado, porque de no ser así, las manifestaciones que se viertan no podrán ser analizadas por el órgano colegiado y deberán calificarse de inoperantes, ya que se está ante argumentos non sequitur para obtener una declaratoria de invalidez.

**CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.**

*Amparo en revisión 43/2006. Juan Silva Rodríguez y otros. 22 de febrero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Claudia Patricia Peraza Espinoza.*

*Amparo directo 443/2005. Servicios Corporativos Cosmos, S.A. de C.V. 1o. de marzo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.”*

Así como la siguiente tesis:

*No. Registro: 174,556*

*Tesis aislada*

*Materia(s): Común*

*Novena Época*

*Instancia: Primera Sala*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*XXIV, Agosto de 2006*

*Tesis: 1a. CXXIII/2006*

*Página: 252*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
INFORMACIÓN RESERVADA

## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA FINANCIERA RURAL

### ÁREA DE RESPONSABILIDADES

ACUERDO N° 06/565/RQ-612/2009

Exp. No. I-003/2009

*AGRAVIOS INOPERANTES EN LA REVISIÓN. SON AQUELLOS QUE SÓLO PROFUNDIZAN O ABUNDAN EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN, SIN COMBATIR LAS CONSIDERACIONES DE LA SENTENCIA RECURRIDA. - Esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado reiteradamente que una de las modalidades de la inoperancia de los agravios radica en la repetición de los argumentos vertidos en los conceptos de violación. Al respecto, conviene aclarar que si bien una mera repetición, o incluso un abundamiento en las razones referidas en los conceptos de violación, pueden originar la inoperancia, para que ello esté justificado es menester que con dicha repetición o abundamiento no se combatan las consideraciones de la sentencia del Juez de Distrito. Este matiz es necesario porque puede darse el caso de que el quejoso insista en sus razones y las presente de tal modo que supongan una genuina contradicción de los argumentos del fallo. En tal hipótesis la autoridad revisora tendría que advertir una argumentación del Juez de amparo poco sólida que pudiera derrotarse con un perfeccionamiento de los argumentos planteados ab initio en la demanda. Sin embargo, también puede suceder que la repetición o abundamiento de los conceptos de violación no sea más que un mero intento de llevar sustancia a la revisión, siendo que las razones sostenidas tanto en los conceptos de violación como en los agravios ya fueron plenamente respondidas por el juzgador. En estos casos, la autoridad revisora debe cerciorarse de que el fallo recurrido presenta una argumentación completa que ha contestado adecuadamente todos los planteamientos de la demanda de amparo, tanto en lo cualitativo como en lo cuantitativo, para estar en aptitud de declarar la inoperancia de los agravios al concluir que aun cuando el recurrente intenta abundar o profundizar sus conceptos de violación, con ello no combate la ratio decidendi del fallo recurrido.*

*Amparo en revisión 898/2006. Juan Manuel Hernández Magallanes. 7 de junio de 2006. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Roberto Lara Chagoyán.*

*No. Registro: 210,243*

*Tesis aislada*

*Materia(s): Administrativa*

*Octava Época*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación*

*XIV, Octubre de 1994*

*Tesis: I. 3o. A. 572 A*

*Página: 318*

*LICITACION PUBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.- De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para*

*RECOR*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
INFORMACIÓN RESERVADA

# ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA FINANCIERA RURAL

## ÁREA DE RESPONSABILIDADES

ACUERDO N° 06/565/RQ-612/2009

Exp. No. I-003/2009

*seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a*

RECEIVED



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
INFORMACIÓN RESERVADA

## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA FINANCIERA RURAL

### ÁREA DE RESPONSABILIDADES

ACUERDO N° 06/565/RQ-612/2009

Exp. No. I-003/2009

*presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación.*

**TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.**

*Amparo en revisión 1283/94. EMACO, S.A. de C.V. 14 de julio de 1994. Mayoría de votos.  
Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Jacinto Juárez Rosas.*

RRR



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
INFORMACIÓN RESERVADA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
LA FINANCIERA RURAL**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**ACUERDO N° 06/565/RQ-612/2009**

Exp. No. I-003/2009

En mérito de las consideraciones de hecho y de derecho expuestas, esta Autoridad Administrativa observa que las empresas **PRAXIS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, con Registro Federal de Contribuyentes PME 981118 HW9, y **ESTRATEGIA INTEGRAL EN SOLUCIONES, S.A. DE C.V.**, con Registro Federal de Contribuyentes EIS 970127 311, por conducto del **C. EDMUNDO ROBERT HERNÁNDEZ**, en su calidad de representante legal común de las empresas, no acreditaron los extremos de su Inconformidad, situación por la cual con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios Relacionados con el Sector Público, es de resolverse, y se: -----

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** En términos del artículo 74, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Relacionados con el Sector Público, se **DECLARA INFUNDADA** la Inconformidad presentada por **PRAXIS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, y **ESTRATEGIA INTEGRAL EN SOLUCIONES, S.A. DE C.V.**, por conducto del **C. EDMUNDO ROBERT HERNÁNDEZ**, en su calidad de representante legal común, en contra del **Acto de Presentación de Aperturas y Propuestas y del Acto de Fallo** de fechas 22 y 24 de junio de 2009 respecto de la **Licitación Pública Nacional número FR-06565001-004-09**, relativa a la **Contratación Plurianual abierta del Servicio de Soporte a la Operación Informática y Evolución de la Plataforma Tecnológica (software)**.

**SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente la presente resolución a **PRAXIS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, y **ESTRATEGIA INTEGRAL EN SOLUCIONES, S.A. DE C.V.**, en el domicilio señalado en el expediente, y por oficio a la **Convocante por conducto de la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales**, a efecto de que la misma surta sus efectos legales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en la materia. -----

**TERCERO.-** Notifíquese personalmente a **AZERTIA TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN MÉXICO, S.A. DE C.V.** Y **SOLUZIONA MÉXICO, S.A. DE C.V.**, en su calidad de terceros interesados por haber resultado adjudicados.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
INFORMACIÓN RESERVADA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
LA FINANCIERA RURAL**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**ACUERDO N° 06/565/RQ-612/2009**

Exp. No. I-003/2009

**CUARTO.- Se hace del conocimiento de las Licitantes Inconformes** que la presente resolución es recurrible a través de los recursos previstos en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien impugnable ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

**QUINTO.-** Procédase a hacer las anotaciones correspondientes en el Sistema de Inconformidades (SIINC) que para tales efectos tiene implementado la Secretaría de la Función Pública.- -----

**SEXTO.-** En su oportunidad, archívese el presente asunto como totalmente concluido. -----

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Financiera Rural.-----

**LIC. RUBÉN CARLOS RODRÍGUEZ ARIAS.**